Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Noviembre de 2014 No. 147

INDICE

Publicaciones Municipales: **Páginas**

Pub. No. 193-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sunuapa, Chiapas. **2**

Pub. No. 194-C-2014 Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal de Sunuapa, Chiapas. **87**

Pub. No. 195-C-2014 Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas. **110**

Avisos Judiciales y Generales: **139-165**

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 193-C-2014

Bando de Policía y Buen Gobierno
2012–2015

Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, Chiapas
2012-2015

C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Sunuapa, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 2°, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto del año 2013, según acta número 126; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sunuapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplia a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social ycontexto de las comunidades que integran el pueblo de Sunuapa, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Sunuapa, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en

torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal. Apegado a los derechos humanos para la ciudadanía de este municipio.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Sunuapa, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno

Título Primero
Del Régimen Municipal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;

II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;

III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;

IV. **Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;

V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;

VI. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;

VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. **SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar;

IX. **Bando municipal.-** Al presente bando de policía y gobierno;

X. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

XI. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;

XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;

XIV. **Juzgado.- Juzgado calificador;**

XV. **Municipio.-** Al Municipio de Sunuapa, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. **Territorio.-** El espacio territorial del Municipio;

XVII. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

Artículo 3°.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4°.- El Municipio de Sunuapa, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;

II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;

III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;

IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;

V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;

VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;

VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;

IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;

XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;

XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;

XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;

XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;

XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;

XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;

XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita.

Artículo 5°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

a. El Ayuntamiento;

b. El Presidente Municipal; y,

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;

b. Los Inspectores Municipales; y,

c. Los Ejecutores Fiscales;

d. Juez Calificador.

Artículo 6°.- El presente Bando municipal tiene por objeto:

I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;

X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;

XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;

XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y,

XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Capítulo II
Del Territorio y su Integración

Artículo 7°.- El Municipio de Sunuapa, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se localiza en los límites en el lado Norte y Este; con el Municipio de Pichucalco; con el Municipio de Ostuacán del lado Sur y Oeste.

Artículo 8°.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, estáintegrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de Sunuapa, Colonias y con los ejidos y rancherías siguientes:

Colonias

El Mirador

Nuevo Sunuapa

San Miguel

Ejidos

San Pedro

Rancherías

Santa Cruz 1ra. Sección.

Santa Cruz 2da. Sección.

Santa Cruz 3ra. Sección.

El Cucayo 1ra. Sección.

El Cucayo 2da. Sección.

El Cucayo 3ra. Sección.

La Libertad.

Artículo 9°.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidadesdel Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

Capítulo III
Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 11.- Sunuapa, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El Escudo se compone en la parte superior derecha un cuarto de sol que aparece detrás de un cerro, más abajo se observa un árbol de majagua y un indígena recolectando la piel del árbol, a la izquierda se observa un ganado bovino y un río que baja de la montaña que atraviesa los campos verdes.

El significado del escudo es el siguiente:

- La Iglesia: Representa el régimen católico del pueblo de Sunuapa.
- El Río: Representa la demarcación territorial del Municipio de Sunuapa.
- La Vegetación: Representa las zonas verdes y cerros que rodean al municipio de Sunuapa.
- Las personas: Representala unión y el trabajo arduo que existe entre los habitantes de Sunuapa.

Artículo 13.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 14.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

Capítulo IV
De la Condición Política de las Personas

Artículo 16.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 18.- Se consideran vecinos del Municipio de Sunuapa, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 21.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;

V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y,

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;

V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;

IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;

XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

XV. No alterar el orden público;

XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;

XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,

XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y,

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

Capítulo V
De los Padrones Municipales

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

a) De locatarios de mercados;

b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;

c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;

d) De prostíbulos;

e) De catastro; y,

f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;

b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;

c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;

d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y,

e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Título Segundo
Del Gobierno Municipal

Capítulo I
Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Sunuapa, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Sunuapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 30.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Gobernación;

II. De Desarrollo Socioeconómico;

III. De Hacienda;

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;

V. De Mercados y Centros de Abasto;

VI. De Salubridad y Asistencia Social;

VII. De Seguridad Pública.

VIII. De Educación, Cultura y Recreación;

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;

X. De Recursos Materiales;

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

XIII. De Asuntos Religiosos.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias;

III. Públicas o privadas; y,

IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 10:00 horas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;

c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;

d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

e. Revocación de acuerdos o resolutivos;

f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y,

g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

a. La organización del trabajo del cabildo;

b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;

d. Disposiciones administrativas; y,

e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;

II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;

VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y,

XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo Órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

Artículo 35.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Sindicatura Municipal;

III. Regidores;

IV. Secretaria del Ayuntamiento;

V. Tesorería Municipal;

VI. Oficialía Mayor;

VII. Secretaría Ejecutiva;

VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;

IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;

X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;

XI. Dirección de Seguridad Pública;

XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;

XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV. Coordinación de Protección Civil;

XV. Coordinación de Salud;

XVI. Secretaría Particular;

XVII. Organismos Auxiliares:

a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y,

b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Capítulo III
De las Funciones de la Administración Pública Municipal

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 37.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 39.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las

sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica.

Artículo 40.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 41.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;

II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 48.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento,de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 49.- En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Capítulo V
De la Renovación del Ayuntamiento

Artículo 50.- Los ayuntamientos se renovaran en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 51.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Capítulo VI
De la Entrega-Recepción

Artículo 52.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;

B) Los recursos humanos y financieros;

C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;

D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;

E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;

F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,

G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 53.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Capítulo VII
De las Autoridades Municipales Auxiliares

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 55.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Capítulo VIII
De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 56.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se

encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Título Tercero
De los Actos Administrativos Municipales

Capítulo I
De los Contratos Administrativos

Artículo 57.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

Capítulo II
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 58.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

Título Cuarto
De la Planeación del Desarrollo Municipal

Capítulo I
De la Planeación Municipal

Artículo 59.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan municipal de desarrollo;

II. Plan anual de trabajo; y,

III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 60.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 61.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 62.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 63.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular

entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 64.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 65.- Durante los 20 días del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Capítulo II
De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 66.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 67.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 68.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y,

VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

Artículo 70.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;

III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

Artículo 71.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 72.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 73.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Título Quinto
De la Hacienda Municipal

Capítulo I
De la Constitución de la Hacienda Municipal

Artículo 74.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,

VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 75.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

a. Formato de ingresos y egresos;

b. Estado presupuestal;

c. Concentrado mensual de ingresos;

d. Control presupuestal; y,

e. Disponibilidades.

f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 76.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

Capítulo II
De los Ingresos y Egresos del Municipio

Artículo 77.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 78.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

Capítulo III
Del Patrimonio Municipal

Artículo 80.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 81.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 82.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier titulo traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Capítulo IV
De la Adquisición de Bienes y Servicios, y Adjudicación de Obra Pública

Artículo 83.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 84.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;

IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

Capítulo V
De las Obras Públicas

Artículo 85.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Título Sexto
Del Desarrollo Urbano Municipal

Capítulo I
Del Desarrollo Urbano

Artículo 86.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y,

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 88.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;

VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 89.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan

patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 90.- Es facultad delAyuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 91.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;

II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;

III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;

IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y,

VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

Capítulo II
De las Construcciones

Artículo 92.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 93.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

Capítulo III
De los Fraccionamientos y Condominios

Artículo 94.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, re-lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 95.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basara en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 96.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 97.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 98.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

Capítulo IV
De los Peritos

Artículo 99.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 100.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y,

II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 101.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Séptimo
Turismo

Capítulo Único
Áreas Turísticas y Proteccion al Turismo

Artículo 102.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Sunuapa, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de Sunuapa, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 104.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 105.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 106.- Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 107.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 108.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

Título Octavo
De los Servicios Públicos

Capítulo I
Del Servicio Público Municipal

Artículo 109.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 110.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

V. Catastro municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

VIII. Inspección y certificación sanitaria;

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

X. Mercados y centrales de abasto;

XI. Panteones;

XII. Protección del medio ambiente;

XIII. Rastros;

XIV. Registro civil;

XV. Seguridad pública;

XVI. Tránsito de vehículos;

XVII. Transporte público;

XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,

XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 111.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 112.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 113.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 114.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Capítulo II
De las Concesiones

Artículo 115.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios

con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 118.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 119.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley OrgánicaMunicipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 120.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública;

V. Tránsito y/o vialidad municipal; y,

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo III
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

Artículo 121.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.), que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 122.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo IV
Del Alumbrado Público y Electrificación

Artículo 123.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

Capítulo V
De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos

Artículo 124.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 125.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldíomantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 126.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y,

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 127.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI
De los Mercados

Artículo 128.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Capítulo VII
De los Panteones

Artículo 129.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Capítulo VIII
De los Rastros

Artículo 130.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

Capítulo IX
De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos

Artículo 131.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

Capítulo X
De la Salud Pública

Artículo 132.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

Capítulo XI
Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública

Artículo 133.- ElAyuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 134.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 135.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 136.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 137.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 138.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 139.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

Título Noveno
De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

Capítulo I
De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 140.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Públicamunicipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.

II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;

III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;

VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;

X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;

XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;

V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.

X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Capítulo II
Del Alcoholímetro
de su Implementación

Artículo 141.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aíre espirado.

b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

a) La Secretaría de Salud del Estado;

b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

Capítulo III
De la Vialidad Municipal

Artículo 142.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

Capítulo IV
De la Protección Civil

Artículo 143.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 144.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 145.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 146.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 147.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Sunuapa, Chiapas.

Artículo 148.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Sunuapa, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;

III. Los Comités Operativos Especializados; y,

IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 149.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;

IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;

V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;

VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;

VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;

X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;

XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;

XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y,

XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 150.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 151.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 152.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 153.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 154.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 155.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 156.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 157.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de

seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 158.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 159.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 160.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 161.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 162.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 163.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 164.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;

b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y,

c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 165.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 166.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 167.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

Capítulo V
De los Materiales Explosivos y Juegos Pirotécnicos

Artículo 168.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 169.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 170.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

Título Décimo
Del Medio Ambiente

Capítulo Único
De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 172.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;

VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;

VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;

VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto publicas, como privadas donde se manejaran información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;

IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;

X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;

XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;

XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;

XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;

XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;

XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;

XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;

XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;

XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;

XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

Título Undécimo
De la Educación, Recreación y Desarrollo Social

Capítulo I
De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

Artículo 174.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 175.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 176.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 177.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

Capítulo II
De la Asistencia y el Desarrollo Social

Artículo 178.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 179.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

Capítulo III
De la Asistencia Social por Particulares

Artículo 180.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 182.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

Título Duodécimo
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo I
De las Actividades Económicas

Artículo 183.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 184.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y,

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 185.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las

empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 186.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Capítulo II
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 187.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;

II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y,

III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 188.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 189.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 190.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;

IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;

V. Colocación de anuncios en la vía pública; y,

VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 191.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 192.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 193.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 194.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 195.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del M.3unicipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 196.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 197.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;

II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 198.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 199.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 200.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 201.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 202.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 203.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 204.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 205.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 206.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 207.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 208.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 209.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 210.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 211.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 212.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus deshechos.

Capítulo III
Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 213.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 214.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía publica en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 215.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 216.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;

III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;

IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;

V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;

VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;

IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;

X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;

XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;

XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;

XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00horas: los supermercados, tienda de abarrotes;

XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;

XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas,los laboratorios clínicos;

XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;

XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;

XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;

XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;

XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y,

XXII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 217.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 218.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 219.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;

b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;

c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;

d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

Capítulo IV
De las Normas para las Actividades de los Vecinos y Visitantes

Artículo 220.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 221.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 222.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;

II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;

III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;

IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;

V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;

VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

IX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;

X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;

XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;

XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;

XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

Capítulo V
De las Visitas de Inspección

Artículo 223.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen,

sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 224.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a mas tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y,

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 225.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos dela ley orgánica municipal.

Artículo 226.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

Capítulo VI
Del Procedimiento Administrativo

Artículo 227.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que

corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y,

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Capítulo VII
De las Notificaciones

Artículo 228.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;

II. Por lista de acuerdos;

III. Por cédula fijada en estrados; y,

IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 229.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el

interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 230.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Sunuapa, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 231.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 232.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 233.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 234.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 235.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;

II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;

III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;

IV. Las sentencias definitivas; y,

V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Título Décimo Tercero
Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I
De las Infracciones

Artículo 236.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y,

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 237.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado:

I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;

IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;

XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y,

XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;

IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;

VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;

VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;

IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y,

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;

VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;

XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;

XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y,

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y,

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y,

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y,

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 238.-Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y,

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

I. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y,

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y,

XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 239.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;

II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;

III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;

IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;

VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;

IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;

X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente

obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y,

XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 240.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 241.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 242.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 243.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 244.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 245.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 246.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las

autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 247.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 248.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 249.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificadoracumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 250.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 251.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 252.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 253.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 254.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 255.- En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

Capítulo III
Del Juzgado Calificador

Artículo 256.- Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;

III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 257.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 258.- Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y,

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 259.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y,

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 260.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 261.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

Artículo 262.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo mal trato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 263.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico;

b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y,

c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 264.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V. De atención a menores;

VI. De anotación de resoluciones; y,

VII De recursos administrativos;

b) Talonarios:

I. De multas; y,

II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 265.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

Título Décimo Cuarto
De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo I
De las Suplencias

Artículo 266.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 267.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 268.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II
De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 269.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Capítulo III
De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 270.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;

IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;

V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;

VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,

IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 271.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Organica Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV
De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 272.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Título Décimo Quinto
De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 273.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

Capítulo II
Recurso Administrativo

Artículo 274.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 275.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 276.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y,

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 277.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 278.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

Título Décimo Sexto
Disposiciones Reglamentarias

Capítulo I
De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos

Artículo 279.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;

III. Consulta pública;

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,

VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 280.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

II. A los organismos municipales auxiliares; y,

III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 281.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse

a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida elAyuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 282.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 283.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 284.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 285.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 286.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la

facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente bando municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas.

Artículo Segundo.- El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente bando municipal deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo Cuarto.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo Quinto.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado deChiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Sunuapa, Chiapas.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas; a los 23 días del mes de agosto de dos mil trece.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Isabel Hernández Castellanos-, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

C. Isabel Hernández Castellanos, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Sunuapa, Chiapas; con fundamento en lo que establece el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; y, se compulsa en 101 fojas útiles, escritas a una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la Heroica ciudad de Sunuapa, Chiapas; a los 18 días del mes de noviembrede dos mil trece.- C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, C. Isabel Hernández Castellanos, Secretario del H. Ayuntamiento.

Atentamente

C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Olga Lidia Díaz Rodríguez, Síndica Municipal.- C. Elio Chacón López, Primer Regidor Propietario.- C. Eusebio Sánchez Hernández, Segundo Regidor Propietario.- C. Mariano Lujano Hernández, Tercer Regidor Propietario.- C. Antonio Hernández Toledo, Regidor Plurinominal.- C. Adalí Sánchez Sánchez, Regidor Plurinominal.- C. P. María Isabel Cruz López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 194-C-2014

Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal

Considerando

Que la actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el período que comprende de 2012 al 2015, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Política Federal y del Estado, esté Honorable Cabildo del Municipio de Sunuapa, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, apegado a los derechos humanos para la ciudadanía de este municipio,con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 40, fracción VI, 43, fracción X, 133, 137,140, fracción I, 142,143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Sunuapa, Chiapas, Este Honorable Cabildo aprueba y emite el presente.

Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1°.- Con la finalidad de constituir Una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de "Sunuapa", Chiapas.

Artículo 2°.- Se entiende por deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete Un policía dentro de sus funciones, el Cumplimento del deber que exige sacrificios pero Es el único camino para encontrar en su Propio honor el estímulo necesario para Ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3°.- Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de La justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Capítulo II
De su Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 4°.- El Presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación con otras instancias de seguridad pública y procuración de justicia

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, teniendo a su cargo la vigilancia, protección y seguridad del municipio y de toda persona que se encuentre dentro del mismo.

Artículo 6°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Sunuapa, Chiapas.

Director.- Al Director de Seguridad Pública Municipal.

Personal Operativo.- A la persona física que realiza funciones operativas o de policía, al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Academia.- A la Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.

Carrera Policial.- Al servicio Profesional de Carrera Policial.

Secretario Ejecutivo.- Al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica.

Deber.- Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

Jerarquía.- Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen.

Medida o Correctivo Disciplinario.- Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

Artículo 7°.- La actuación de todo el personal deSeguridad PúblicaMunicipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes y reglamentos que de ella emanen. Deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 8°.- El Presidente Municipal, ejercerá el mando de la fuerza pública del municipio,a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9°.- Todo el personal del área de seguridad pública tendrá la obligación de cumplir con las órdenes, instrucciones o acuerdos que el Director le encargue como titular de dicha dependencia, siempre y cuando, que con dicho cumplimiento no se viole ninguna disposición legal.

Capítulo III
Organización y Funcionamiento
(Estructura y Atribuciones de los Órganos de Dirección)

Artículo 10.- Todo aquello que constituya una Extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos, dichas conductas, serán sancionados conforme a este reglamento.

I.- La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la Prevención del Delito que puedan afectar Directa o Indirectamente a los vecinos.

Artículo 11.- LA dirección será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire al Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales,

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el municipio.

VII.- Mantener una base de datos para el análisis tácticos de la investigación de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del presidente Municipal y en coordinación con protección civil;

IX.- El principio vital de la disciplina es El deber de Obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, Que tan noble es Mandar como obedecer, y Mandará mejor Quien sepa obedecer.

X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitucion Federal;

XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y,

XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Leydel Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si a través del personal a su mando para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones;

II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;

III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;

IV.- Proponer al presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensar para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V.- Presentar al presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales;

VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;

VIII.- Coordinarse con las Corporaciones policiacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;

IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales Federales en vía Amparos;

X.- Brindar apoyo Jurídico y económico a los elementos policiales que asi lo requieran cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el afecto, enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,

XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV
De las atribuciones, Ejercicio, Niveles y Sucesión de Mando

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente Municipal las que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 14.- Sonatribuciones del Director, las que se señalan en el Bando de Policía y Buen Gobierno, este reglamento y todos los demás ordenamientos internos en la materia.

Sin perjuicio de la obligación del Director, el subdirector y subalternos, tendrán a su cargo vigilar se cumpla la disciplina, eficiencia, lealtad, honestidad y moralidad entre el personal operativo, estando en posibilidad de aplicar a quienes transgredan estos preceptos, las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 15.- El mando titular corresponde al Director, que será nombrado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 16.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 17.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 18.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 19.- El Director es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios del personal operativo;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política Mexicana otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal dependiente de la dirección de seguridad pública se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

IX.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso; en el interior del edificio sede de la corporación;

X.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan asus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XI.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

XII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIII.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza;

XIV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, propondrá a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de la Seguridad Publica en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 21.- El Municipio cuenta con 14 comunidades que son:

Comunidades: Sunuapa, Esquipulas, La Libertad, Santa Cruz 3ra. Sección, San Pedro, El Cucayo 3ra. Sección, Buenavista, Santa Elena, Santa Cruz 1ra. Sección, Santa Cruz 2da. Sección, Camalote, La Ganadera, El Cucayo 2da. Sección.

En cada una de ellas existe un comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

Además la cabecera municipal cuenta con una policía municipal conformada por ocho elementos operativos, ubicados en todo el municipio y un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

I.- El municipio se ubica en la región económica "V Norte" y limita al Norte y al Este con Pichucalco; y al Sur y al Oeste con Sunuapa. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17° 29' 20" de latitud Norte y 93° 14' 35" de longitud Oeste y se ubica a una altitud de 200 metros sobre el nivel del mar.

II.- La extensión territorial del municipio es de 178.9 km2 el cual presenta el 2.93% de la superficie de la región Norte y el 0.23% de la superficie estatal, tiene y una densidad de población de 11 hab/ km2.

Capítulo V
Principios de Actuación

Artículo 22.- Son funciones del policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento las siguientes:

I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:

II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;

III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo23.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía municipal:

I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique.

II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, asi como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.

III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

Título Segundo
Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Capítulo I
Categoría y Jerarquías que abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 24.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

I.- Director;

II.- Subdirector;

III.- Comandante;

IV.- Cabo de turno; y,

V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de Graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

Artículo 25.- La seguridad pública y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento, a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 26.- La Seguridad Pública estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 27.- Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal; y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son órganos de administración, las oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 29.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Capítulo II
Objeto del Servicio de Carrera Policial

Artículo 30.- El objeto del servicio de carrera policial es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual a los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

Capítulo III
Alcances del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 31.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente, de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 32.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

Capítulo IV
RelaciónJurídica o Laboral de los Elementos

Artículo 33.- En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, Artículo 39 y 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

Capítulo V
Del Ingreso Permanencia y Adiestramiento

Artículo 34.- La situación del personal policial del Municipio de Sunuapa, Chiapas; tendrá tres fases que son:

a) Ingreso;
b) Permanencia;
c) Baja.

Artículo 35.- Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

B. Permanencia:

I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

Si hubiere sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que:

a) Haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o,

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación,equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 38.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna otra corporación de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas de su baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 39.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la seguridad pública municipal.

Artículo 40.- Es obligación de todo el personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública.

Artículo 41.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán, por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje; que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Título Tercero
De la Policía Municipal

Capítulo I
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

Artículo 42.- La relación laboral de los Policías Municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B, del artículo 123, fracción XIII; artículo 69, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 6° bis, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículos 39 y 38, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón, desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en general, todos aquellos que estén relacionados con esa actividad, como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

Artículo 43.- Todo personal perteneciente a la policía municipal tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Presidente Municipal.

Artículo 44.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 45.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 46.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 47.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos

II.- Dar aviso al Director de manera inmediata de las detenciones realizadas, la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI:- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo aterceras personas;

XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada, la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XIV.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XV.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVI.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XVII.-Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,

Artículo 48.- Son funciones del policía municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en el artículo 41 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos, citados en los artículos precedentes.

II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.

III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique.

II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.

III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

Artículo 50.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública, será multado dependiendo al delito correspondiente, asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo, cuidar la integridad de sus derechos.

II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.

III.- Cuando el detenido es muy agresivo, es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa; ya que dado el caso puede llegar a suicidarse con la misma.

IV.- Cuando el delito es muy grave, será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

Capítulo II
De la Previsión Social

Artículo 51.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo, que el presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.

II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal.

III.- Gratificación de fin de año.

IV.- Vacaciones.

Capítulo III
De las Insignias y Equipamientos

Artículo 52.- La policía municipal que se encuentre en funciones debe portar y exhibir la identificación que lo acredite como elemento perteneciente a la corporación.

Artículo 53.- Los elementos pertenecientes a la policía municipal tienen la obligación de portar el uniforme, insignias y equipamiento reglamentario correspondiente únicamente durante la prestación de su servicio, el cual deberá estar diseñado de acuerdo al Manual de Imagen Institucional para la Seguridad Pública Municipal. Se considerará también, que estarán en servicio cuando acudan a actos oficiales, protocolarios y ceremoniales, en calidad de miembros de la corporación, aun cuando dichos actos estén fuera del horario de su servicio.

Artículo 54.- Todo el personal policial tiene la obligación de utilizar, con responsabilidad, prudencia y eficacia, los instrumentos y materiales puestos a su disposición; como armas, equipos, herramientas y vehículos, las cuales deben mantenerlas limpias y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato con su superior, cualquier falla o desperfecto de ellas.

Artículo 55.- Los elementos de la seguridad pública deben mantener una imagen pulcra y digna, adecuada al servicio que prestan, ajustándose a lo siguiente.

I.- Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;

II.- El personal masculino debe mantener su cabello en natural con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;

III.- Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas;

IV.- No usar tatuajes;

V.- El personal femenino deberá usar maquillaje discreto y moderado.

Capítulo IV
Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 56.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 57.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 58.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 59.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I.- La antigüedad en la Policía Municipal;

II.- La antigüedad en el grado que ostente;

III.- La aptitud profesional;

IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,

VI.- La buena salud y capacidad física.

VII.- Su grado académico.

Artículo 60.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio, que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 61.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 62.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 63.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 64.- Los documentos comprobatorios del ascenso, serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

I.- Reconocimiento al Valor Heroico;

II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

III.- Reconocimiento al Mérito Docente;

IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;

V.- Reconocimiento a la Perseverancia;

VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,

VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 66.- El Director de Seguridad Pública Municipal remitirá al Consejo de Honor y de Justicia, la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 67.- El Reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 68.- El Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 69.- El Reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 70.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 71.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 72.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 73.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 74.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo V
Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 75.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 76.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 77.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 78.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 79.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 80.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Subdirector de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policíamunicipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los detenidos, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 81.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 82.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 83.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto

sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 84.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 85.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 86.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 87.- Se entiende por baja el retiro definitivo de seguridad pública municipal.

Artículo 88.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Artículo 89.- Independientemente de lo ya señalado será causa de baja tener más de tres de faltas de asistencia consecutivas o cinco a sus labores en un periodo de treinta días sin causa justificada.

Capítulo VI
Procedimiento de Remoción y/o Separación

Artículo 90.- A los elementos que infrinjan en faltas, se le levantará un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

I.- A la primer acta administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio, el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II.- A la segunda acta administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.

III.- A la tercera acta administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

CapítuloVII
Recurso de Revocación o Inconformidad

Artículo 91.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Direcciónde Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

Artículo 92.- El policía que ocupa un lugar Dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

Capítulo VIII
Del Consejo de Honor y de Justicia

Artículo 93.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con un Consejo de Honor y Justicia, la cual será la encargada de conocer y analizar todos los actos de los elementos de la corporación que la enaltezcan o la denigren, dentro y fuera del servicio.

Artículo 94.- El Consejo de Honor y de Justicia estará integrado:

I.- Un presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;

II.- Un Secretario, que será el titular de la Dirección Jurídica Municipal;

III.- Un Primer Vocal, que será el titular de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública;

IV.- Un Segundo Vocal, que será el titular de la Sindicatura Municipal; y,

V.- Un Tercer Vocal, que será el titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 95.- El procedimiento ante el Consejo de Honor y de Justicia se ajustará a lo siguiente:

a) Las audiencias se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente y cuando menos de dos integrantes, la parte acusada, deberá ser debidamente notificada para que comparezca en la hora y fecha señalada de la audiencia, y a la cual el Secretario le hará saber el contenido del acta administrativa con los hechos que se le atribuyen. Si el imputado no concurriese a dicha audiencia pese haber sido debidamente notificado, la audiencia se llevará a cabo aún sin su presencia.

b) El imputado podrá acudir a la audiencia si así lo desea, acompañado de persona de confianza o abogado para realizar los argumentos que considere para su defensa y ofrecer cualquier medio de prueba a su favor, siempre que no sean contrarias a la ley ni a las buenas costumbres, pruebas que se desahogaran en el acto.

c) Terminada la audiencia, los integrantes del Consejo, analizarán el expediente y emitirán la resolución correspondiente, fundando los motivos de dicha resolución, así como el correctivo que deba aplicarse si es el caso.

d) De todo lo actuado en la audiencia, se levantará un acta que deberá estar firmada al margen y el calce por todos los que en ella intervinieron, dando copia si así lo solicita al interesado y quedando en su expediente personal para todos los efectos a que haya lugar, entre ellos hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública para lo conducente.

Artículo 96.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, dará entrada al recurso y señalará al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirá el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

Artículo 97.- El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeñen

Título IV
Bases de Coordinación con otras Instancias

Capítulo I

Artículo 98.- La Institución de Seguridad Pública será de carácter civil, disciplinario y profesional, deberá de coordinarse entre los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Pública suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actuará la información de seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, con otras instancias de seguridad pública estatal o federal.

Las instituciones de procuración de justicia tendrán acceso a la información contenida en la base de datos criminalísticos y de personal de la Dirección, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

Artículo 99.- En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Dirección podrá auxiliar al Ministerio Público, a la Policía Federal, a las Policías de otros municipios, a las autoridades de Protección Civil de la Federación o del Estado y en general a otras instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado y Federales.

Artículo 100.- En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de manera supletoria: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y posteriormente deberá publicarlo en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, Chiapas.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director de Seguridad Pública Municipal deberá hacerlo del conocimiento y aplicarlo a los elementos que conforman dicha área.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

Artículo Cuarto.- Publíquese y difúndase para su conocimiento y cumplimiento.

Aprobado en la Sala de Cabildo en el Palacio Municipal de Sunuapa, Chiapas; en la 42 sesión extraordinaria de Cabildo del día 3 tres de octubre de 2013.

"Sugrafio Efectivo. No Reelección"

C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional Sunuapa, Chiapas.- Rúbrica.

Atentamente

C. Lorenzo Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Olga Lidia Díaz Rodríguez, Síndica Municipal.- C. Elio Chacón López, Primer Regidor Propietario.- C. Eusebio Sánchez Hernández, Segundo Regidor Propietario.- C. Mariano Lujano Hernández, Tercer Regidor Propietario.- C. Antonio Hernández Toledo, Regidor Plurinominal.- C. Adalí Sánchez Sánchez, Regidor Plurinominal.- C.P. María Isabel Cruz López, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 195-C-2014

Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas

C. Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tapachula, Chiapas; en pleno ejercicio, por las facultades concedidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 34 fracción V, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II, 37 y 40 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Hace Saber:

Que en virtud a lo anteriormente fundado, presenta al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, para que en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estudie, discuta y en su caso, apruebe el siguiente:

Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas

Considerando

Que dentro de las atribuciones que le concede el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la fracción III inciso g) del artículo 115 de la Constitución General de la República, establece:

"Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ..... g) calles, parques y jardines y su equipamiento.

I.- Que la Administración Pública del H. Ayuntamiento 2012-2015, tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Tapachula, Chiapas y que uno de los factores indispensables para lograr este fin, lo es el ordenamiento para la regulación del comercio en la vía pública del municipio de Tapachula, Chiapas, que influye en los factores socioeconómicos de nuestra ciudad, los cuales deben de ser reordenados, para fomentar el bienestar de la población como un factor que permita detonar el desarrollo de las empresas mercantiles, así como el respeto y dignificación de los espacios en donde se realizan estas actividades, en pleno respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, que señala la Ley Suprema y los tratados internacionales, de los que México, sea parte.

II.- Que se cumplan con las expectativas de crecimiento, desarrollo y modernidad, que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal, de forma transparente y eficaz, para obtener una mejor forma de recaudación tributaria que fortalezca el erario municipal, que fomenten el desarrollo económico

regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico-político, pleno de derechos, justo, proporcional y equitativo.

III.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, facultan a los ayuntamientos municipales a expedir un instrumento legal, normativo y reglamentario, que incluya la organización, actuación y funcionamiento de un Consejo Municipal, que se constituya como órgano colegiado, para aplicar las normas y procedimientos, así como el estudio y dictamen, del comercio en la vía pública.

IV.- Que el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, es el Órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones legales que conformen el marco legal del municipio, que procure las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y que ésta responsabilidad es insalvable, indelegable e ineludible, que es necesario establecer de manera clara, objetiva y sencilla las, obligaciones, derechos, restricciones y prohibiciones de los comerciantes en la vía pública, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable.

V.- Que es imperativo, constituir a través de la coordinación interinstitucional, un Consejo para el estudio y dictamen del comercio en la vía pública del municipio de Tapachula, Chiapas, (CEDCOVIP) el cual se integrará con la participación de los sectores público, privado y social.

VI.- Que para poseer una administración plena y transparente, es menester contar con los instrumentos legales que permitan actividades legítimas, en un marco pleno de derecho, motivo por el cual, me permito presentar a este H. Ayuntamiento Municipal, el presente Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas. Mismo, que si su soberanía municipal así lo discute, analiza y aprueba:

Decreta:

Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas

Título Primero: Disposiciones Generales.

Capítulo I: Del Objeto y Ámbito de Aplicación.

Capítulo II: Autoridades Municipales.

Capítulo III: Facultades y Atribuciones.

Título Segundo: De la Creación del Consejo.

Capítulo Único: De la Integración del Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública.

Título Tercero: De los Permisos y Autorización.

Capítulo I: De la Solicitud de Permiso y sus Requisitos.

Capítulo II: Del Permiso.

Capítulo III: De la Acreditación.

Capítulo IV: De los Días y Horarios.

Título Cuarto: De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Comerciantes.

Capítulo I: De las Obligaciones de los Comerciantes.

Capítulo II: De las Prohibiciones a los Comerciantes.

Capítulo III: De los Derechos de los Comerciantes.

Título Quinto: Del Refrendo y las Reubicaciones.

Capítulo I: De los Refrendos.

Capítulo II: De las Reubicaciones.

Título Sexto: De la Obligación Fiscal de los Comerciantes.

Capítulo I: Del Pago de Impuestos.

Capítulo II: Del Pago de Derechos y otros Productos.

Título Séptimo: De los Lugares y Espacios donde se Prohibe Ejercer el Comercio en Vía Pública.

Capítulo Único: Centro Histórico y Boulevares.

Título Octavo: De la Inspección y Vigilancia.

Capítulo I: De la Inspección y Vigilancia.

Capítulo II: De las Infracciones Cometidas por los Comerciantes.

Capítulo III: De las Sanciones por Aplicar a los Comerciantes.

Capítulo IV: Del Retiro de Puestos, Objetos y Resguardo de Mercancias.

Título Noveno: De las Controversias entre Comerciantes por el uso de la Vía Pública.

Capítulo Único: De las Controversias.

Título Décimo: De los Recursos.

Capítulo Único: De los Recursos.

Transitorios.

"Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas"

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Tapachula, Chiapas, y tiene por objeto regular y ordenar el uso de las vías públicas que se deriven del comercio, estableciendo las facultades y atribuciones que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal por medio del Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, (CEDCOVIP).

Artículo 2°.- El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares, espacios y sitios, que afecten la vialidad (libre tránsito de personas y vehículos), imagen urbana o áreas de uso común.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- **Vía Pública:-** Las áreas destinadas al libre tránsito de personas como son la acera o banqueta y libre tránsito de vehículos de toda clase, que son, el arrollo de la vía pública, que por disposición de la autoridad municipal las vías públicas, tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, los terrenos que en los planos oficiales del municipio o en los archivos municipales y estatales, aparezcan como vía pública o destinados a un servicio público, se presumen por ese solo hecho de propiedad municipal.

II.- **Espacios Públicos:-** Se consideran las siguientes áreas; los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos, estacionamientos de edificios públicos, los frentes de los establecimientos o negociaciones comerciales, las canchas deportivas, los parques, jardines y áreas verdes públicas y todos aquellos espacios que se consideren como tales.

III.- **Comercio:** Todo acto de comercio de bienes y servicios art. 75 CC: Comercio en Vía Pública: Todo acto de comercio, de bienes o servicios, que de manera ordinaria o extraordinaria se realicen en la vía pública, previo permiso y/o autorización emitido por la autoridad competente.

IV. **Puesto fijo:** Es un espacio delimitado en su ubicación y dimensiones por la autoridad municipal, de acuerdo al permiso otorgado, con estructuras, muebles y/o accesorios, con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en la vía pública o en predios propiedad del

municipio, cuya instalación no se permite fijar en el suelo, pero que permanece en el lugar de su ubicación al finalizar sus actividades cotidianas, así como aquellas obras que por la naturaleza de su construcción y del comercio que ejecuta, son inamovibles del lugar de su ubicación.

V. **Puesto semifijo:** Es un espacio delimitado en su ubicación y dimensiones por la autoridad, de acuerdo al permiso otorgado con estructura, mueble y/o accesorios donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública o en predios propiedad del municipio, cuya instalación no se fija en el suelo, y permanece durante un horario determinado por la autoridad municipal, siendo este de carácter móvil al finalizar sus actividades cotidianas.

VI. **Comerciante en vía pública:** Es la persona física o moral, que realiza de manera ordinaria, extraordinaria, periódica o temporal, actividades u operaciones de comercio en la vía pública, que cuenta y deberá de contar, con el permiso correspondiente, ofreciendo y ofertando sus productos y servicios, pudiendo ser:

A. **Comerciante fijo:** Toda persona física o moral que realiza actos de comercio (con estructuras, muebles y/o accesorios) con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública o en predios propiedad del municipio, cuya instalación no se encuentra fija en el suelo y que permanece en el lugar de su ubicación al finalizar sus actividades cotidianas, así como aquellas obras que por la naturaleza de su construcción y del comercio que oferta, son inamovibles del lugar de su ubicación, que deberá contar con el permiso y/o autorización de la autoridad municipal correspondiente.

B. **Comerciante semifijo:** Es toda persona física o moral que con permiso de la autoridad municipal correspondiente, desarrolla la actividad comercial mediante puestos, estructura, mobiliario, utilitarios o instrumentos no sujetos al suelo, por el tiempo y en el horario señalado y al finalizar las actividades cotidianas, moviliza la estructura a un lugar diferente para su almacenaje.

C. **Comerciante temporalero o tradicional:** Se considera a las personas físicas o morales que previo permiso, oferte productos en la vía pública o espacios públicos, previa autorización del consejo y limitado a determinados días y épocas del año, debiendo cumplir con las especificaciones que para el permiso, emita la autoridad municipal correspondiente.

D. **Comerciante ambulante:** Es la persona que realiza su actividad comercial en la vía pública, transportando su mercancía manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares, únicamente el tiempo necesario e indispensable para la realización de una o más transacciones, que cuenta con el permiso y/o autorización de la autoridad municipal correspondiente.

E. **Artista, actor o merolico:** Toda persona que realiza alguna actividad artística o de entretenimiento y esparcimiento popular y la practica en vía pública o espacio público abierto, de viva voz, de forma deambulatoria, licita, actividades, que cuenta con el permiso y/o autorización de la autoridad municipal correspondiente.

VII.- **Puesto:** La estructura, utilitarios, objetos o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta, uso, resguardo o exhibición de mercancías y equipo, con fines de comercio en la vía pública.

VIII.- **Utilitarios o instrumentos:** Toda herramienta utilizada para la actividad comercial en la vía pública.

IX.- **Zonas permitidas:** Son aquellas áreas y espacios que se utilizan para actos de comercio, donde se pueda otorgar permiso para la actividad comercial en la vía pública bajo criterios de protección de imagen urbana, modernización, saneamiento y protección civil, dictaminados por el Consejo (CEDCOVIP).

X.- **Solicitud de permiso:** Escrito firmado por el comerciante solicitante, para requerir un espacio en la vía pública, con fines de comercio en los conceptos y lineamientos que se marcan en el presente Reglamento.

XI.- **Gafete:** Identificación que da derecho exclusivo a su titular para ejercer el comercio en la vía pública con duración máxima de doce meses calendario; el cual es provisional y se encuentra sujeto a revocación y deberá ser emitida por la Secretaria para la Regulación del Comercio en la Vía Pública, con el visto bueno de la Secretaria de Hacienda Municipal.

XII.- **Verificador fiscal:** Personal adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal con atribuciones para ejecutar las órdenes de inspección y/o verificación en materia de comercio en vía pública, aplicar las medidas de seguridad necesarias y en su caso, dar cumplimiento a las sanciones.

XIII.- **Inspector:** Personal adscrito a la Secretaria para la Regulación del Comercio informal en la Vía Pública, con atribuciones para ejecutar las ordenes de inspección y/o verificación en materia de comercio en la vía pública, aplicar las medidas de seguridad necesarias en coordinación con las demás áreas competentes cuando así se requiera; y en su caso dar cumplimiento a las sanciones.

XIV.- **Padrón:** Libro de registro de comerciantes en la vía pública autorizados por el Consejo; contiene los datos del titular, giro, ubicación y superficie del espacio asignado, así como número de gafet, días, zona y horario autorizado.

XV.- **Ley:** Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas.

XVI.- **Reglamento:** Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas.

XVII.- **SERCOVIP:**- Secretaria para la Regulación del Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Tapachula, Chiapas.

XVIII.- **Consejo:**- Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas. CEDCOVIP por sus siglas.

Capítulo II
Autoridades Municipales

Artículo 4°.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a la autoridad municipal, a través del Consejo para el estudio y dictamen del comercio en la vía pública del Municipio de Tapachula, Chiapas; la Secretaria para la regulacion del comercio en la vía pública y las demás dependencias según el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5°.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.

II. El C. Presidente Municipal.

III. El Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas.

IV. El Secretario de Gobierno Municipal.

V. El Secretario para la Regulación del Comercio en la Vía Pública.

VI. El Secretario de Hacienda Municipal.

VII. El Secretario de Salud Municipal.

VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

IX. El Secretario de Seguridad Pública Municipal.

X. El Director de Protección Civil Municipal.

XI. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

XII. El Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

XIII. Los Verificadores Fiscales Adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal.

XIV. Los Inspectores Acreditados por la SERCOVIP.

Capítulo III
Facultades y Atribuciones

Artículo 6°.- El consejo para el estudio y dictamen del comercio en la vía pública del municipio de Tapachula, Chiapas. (CEDCOVIP), es un órgano colegiado interinstitucional, creado para aplicar las normas y procedimientos, así como el estudio y dictamen, del comercio en la vía pública.

Artículo 7°.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar el otorgamiento o negativa del permiso y/o refrendo para el comercio en la vía pública.

II.- Calificar las infracciones ocurridas y determinar las sanciones a aplicar, conforme al presente Reglamento.

III.- Dictaminar cuando sea procedente la cancelación del permiso otorgado para el comercio en la vía pública.

VI.- Dictaminar y proponer al H. Ayuntamiento en cabildo, en caso concreto, las áreas y espacios factibles para permitir el comercio en la vía pública.

V. Proponer al Ejecutivo Municipal las modificaciones, reformas, derogaciones y adiciones al presente Reglamento.

VI.- Revisar que se mantenga actualizado el padrón de comerciantes en la vía pública.

VII.- Dirimir y resolver apegado a derecho, las controversias que se susciten entre los comerciantes por el uso de la vía pública.

Artículo 8°.- La Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública: en el ejercicio de sus funciones y esfera de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Supervisar hasta en lo que sea necesario e indispensable, que los comerciantes en la vía pública, cuenten con su permiso y/o autorización, así como el gafete según corresponda para el desarrollo de sus actividades comerciales.

II. Expedir la orden de pago al interesado por concepto de expedición y/o reposición del gafete de identificacion.

III. Supervisar y verificar, que el comerciante se encuentre al corriente de los pagos y refrendos realizados ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por las actividades comerciales que desarrolla.

IV. Elaborar el registro y control de comerciantes en la vía pública, para actualizar el padrón de comerciantes que regula este reglamento a través del sistema desarrollado por la dirección de sistemas e informática municipal.

V. Elaborar las actas de infracción por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en la vía pública, a través del personal de inspección acreditado por la propia SERCOVIP en coordinación con el inspector fiscal que asigne la Secretaria de Hacienda Municipal.

VI. Fomentar el Rescate Urbanístico y Ecológico del Municipio de Tapachula, Chiapas.

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de la actividad que realizan los comerciantes en la vía pública.

VIII. Vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, dimensión, mantenimiento y en caso contrario el retiro de los puestos y sus accesorios por incumplimiento de este reglamento.

IX. Solicitar al Consejo, por medio de escrito debidamente fundado, motivado y cuando así lo amerite, la revocación de permisos y licencias para el desarrollo del comercio en la vía pública en el municipio de Tapachula, Chiapas, así como su reubicación si el interés público así lo requiere.

X. Realizar visitas de inspección a comerciantes en la vía pública, que utilicen algún tipo de combustible flamable en sus actividades comerciales, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección

Civil, con la finalidad de prever o prevenir el riesgo de un siniestro y en su caso proceder al retiro inmediato del puesto, mediante el levantamiento de las actas circunstanciadas correspondientes.

XI. En general supervisar que las vías públicas municipales se encuentren libres de comerciantes que impidan a la población su tránsito libre y seguro.

XII.- Promover las capacitaciones dirigida a los comerciantes para efectos de dar a conocer la normatividad y todo lo relacionado al ejercicio del comercio en la vía pública.

Título Segundo
De la Creación del Consejo

Capítulo Único
De la Integración del Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública (CEDCOVIP)

Artículo 9°.- De conformidad con el artículo 6° del presente Reglamento, el Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas. (CEDCOVIP), se crea como un órgano colegiado interinstitucional, para el estudio y dictamen del comercio en la vía pública, así como aplicar las normas y procedimientos, tendientes a su regulacion, mismo que deberá tomar protesta y ser refrendado por el pleno del cabildo del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo para el Estudio y Dictamen del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas. Estará integrado por:

I. Presidente Municipal como Presidente del Consejo.

II. Síndico Municipal como Vicepresidente del Consejo.

III. Secretario para la regulación del comercio en la vía pública como Secretario del Consejo.

Como Vocales

IV. Comision de comercio integrada por tres regidores que se designe por Acuerdo del Ayuntamiento en cabildo.

V. Secretaría de Hacienda Municipal.

VI. Secretaría de Salud Municipal.

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VIII. Contraloría Interna Municipal.

IX. Secretaría de Abastos y Rastros.

X. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

XI. Dirección de Protección Civil Municipal.

XII. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Como Vocales Ciudadanos

I. Un Representante del Colegio de Arquitectos.

II. Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.

III. Un Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas.

IV. Cinco ciudadanos tapachultecos con calidad Ética y Moral.

V. Un Representante de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNACH.

Artículo 11.- La organización y actuaciones del Consejo se regiran por su propio Reglamento Interno que para el efecto se apruebe, promulgue y publique.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo, establecer las áreas y horarios donde se permite usar la vía pública para el ejercicio de las actividades de comercio; aprobar o revocar los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad; y resolver las controversias que se generen por causa de estas actividades comerciales.

Título Tercero
De los Permisos y Autorización

Capítulo I
De la Solicitud de Permiso y sus Requisitos

Artículo 13.- La autoridad municipal para su organización y funcionamiento, en congruencia con las normas establecidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, para dar trámite a una solicitud de permiso de uso de la vía pública como comerciante, establecera los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

II. En caso de ser extranjero acreditar su estancia legal en el país, con residencia en el municipio y estar autorizado para ejercer actividades de comercio.

III.- Ser ciudadano, mayor de 18 (diez y ocho) años de edad.

IV.- Para los menores de edad que requieran el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, podrán obtener los permisos de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable y a los tratados internacionales, ser mayores de 16 (dieciséis) años de edad, contar con la autorización de los padres o tutor debidamente acreditado.

V.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, especificando el giro de su actividad comercial.

VI.- Los comerciantes temporaleros y/o tradicionales, deberán realizar su solicitud ante la SERCOVIP con diez días previos al evento, especificando el giro de su actividad comercial.

VII.- El solicitante deberá presentar un croquis de localización del lugar o espacio que pretende ocupar en la vía pública y fotografía en su caso.

VIII.- Presentar certificado médico, expedido por Institución Oficial de Salud, en original y copia, de encontrarse apto para ejercer el comercio, en caso de dedicarse a la venta de bebidas y alimentos.

IX.- Presentar constancia de residencia en el municipio de Tapachula, Chiapas, de cuando menos seis meses de residir.

X.- Presentar tres fotografías de frente tamaño credencial del interesado.

XI.- Presentar original y copia de la credencial de elector.

XII.- Presentar original y copia de su acta de nacimiento actualizada.

XIII.- Presentar original y copia de su CURP.

XIV.- Presentar original y copia de su comprobante de domicilio (recibo de teléfono, CFE, COAPATAP).

XV- Exhibir constancia de no antecedentes penales, original y copia.

XVI.- Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal, para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente.

XVII.- En caso de que en la actividad comercial se utilice combustible o materiales que impliquen riesgos a la población, los interesados deberán contar con las constancias que contengan las medidas y especificaciones emitidas por la autoridad que regule la materia.

XVIII.- No tener otro permiso de comercio en la vía pública.

XIX.- Llenar el formato único de trámite para comercio en la vía pública que al efecto le entregue la secretaria para la regulación del comercio en la vía pública.

XX.- Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el padrón de comerciantes.

XXI.- Comprometerse y cumplir con las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de gobierno.

Artículo 14.- La Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, será la encargada de la recepción de la documentación, integrando el expediente personal, impreso y electrónico, para remitirlo al Consejo para su dictamen correspondiente.

Artículo 15.- El trámite del permiso de uso de la vía pública como comerciante es personal.

Capítulo II
Del Permiso

Artículo 16.- El Consejo sesionará cada treinta días de manera ordinaria, con el propósito de analizar y dictaminar lo procedente en cada uno de los expedientes debidamente integrados por la Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

Artículo 17.- Una vez emitido el dictamen correspondiente en relación a la solicitud del permiso, el Consejo remitirá su resolución a la Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, para que proceda a notificar al interesado; a la Secretaria de Hacienda Municipal y demás autoridades competentes para su conocimiento y atención según corresponda.

Artículo 18.- Aprobada la solicitud, el interesado tramitará el permiso ante la Secretaria de Hacienda Municipal, debiendo esta, emitir la orden de pago correspondiente.

Después de haber cumplido lo anterior y con las observaciones que le haga saber la autoridad municipal al interesado, se procederá a la entrega del permiso.

Artículo 19.- El permiso expedido deberá de contener por lo menos los siguientes datos;

I. Nombre del comerciante.

II. Fotografía.

III. Domicilio particular.

IV. Giro.

V. Ubicación del espacio en la vía pública.

VI. Días y horarios.

VII. Dimensiones de la estructura y espacio en la vía pública.

VIII. Modalidad.

IX. Número de control.

X. Temporalidad.

Artículo 20.- Los permisos o autorizaciones y la ocupación de un espacio para el comercio en la vía pública, no crea derecho permanente alguno en el uso del suelo y en consecuencia las autoridades que regulan el mismo, podrán cancelar y disponer del espacio cuando lo estimen conveniente para el interés público o en su caso promover la reubicación del comerciante.

Artículo 21.- La Secretaria de Hacienda Municipal turnará a la Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, copia del permiso o autorización expedido, así como del expediente integrado del interesado, para la actualización del padrón correspondiente.

Artículo 22.- La SERCOVIP expedirá el gafete al interesado, que lo acreditará como comerciante en la vía pública, previo pago ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- El permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, a excepción de los comerciantes temporaleros que será como máximo de 30 treinta días.

Artículo 24.- Para efectos de la validez del permiso y/o autorización, deberán pagar mensualmente el entero correspondiente que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas, por el uso de suelo según el giro, así como el refrendo anual para la renovación del permiso y la expedición del gafete, de conformidad con la ley y el reglamento invocado.

Capítulo III
De la Acreditación

Artículo 25.- Para efectos de un control exacto de los comerciantes y con la finalidad de identificarlos debidamente, las acreditaciones de ellos, serán de la siguiente manera:

I.- La Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, expedirá el gafete a cada titular de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública.

II.- El gafete deberá contener la firma y sello de las siguientes autoridades:

A. Del Presidente del Consejo;

B. Del Secretario para la regulación del comercio en la vía pública; y,

C. Del Secretario de Hacienda Municipal.

III.- Además, el gafete deberá contener:

A) Los datos generales del comerciante;

B) El giro;

C) La dirección;

D) La fotografía;

E) La fecha de caducidad; y,

F) Los mecanismos electrónicos u holográficos que no permitan su falsificación o duplicidad.

Artículo 26.- Por la expedición de los gafetes referidos en el artículo anterior, se cubrirá un pago, debidamente determinado por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 27.- Los gafetes son personales e intransferibles.

Artículo 28.- Por extravío del gafete, el interesado de manera personal deberá acudir a la Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública para levantar un acta de desaparición o pérdida del gafete, y solicitar su reposición, misma que se le expedirá un duplicado, previo pago ante la Secretaria de Hacienda Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas, vigente.

Capítulo IV
De los Días y Horarios

Artículo 29.- Los días y horarios para la actividad comercial en la vía pública, será determinado para cada giro por el Consejo, mismo que deberá establecerse claramente en el permiso o autorización que se expida.

Artículo 30.- Por algún motivo oficial o protocolario, en la que sea necesaria la suspensión de la actividad comercial en la vía pública, la Secretaria para la regulación del comercio, emitirá comunicado, por lo menos con 24 horas de anticipación de suspensión de actividades comerciales.

Título Cuarto
De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Comerciantes

Capítulo I
De las Obligaciones de los Comerciantes

Artículo 31.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública en general, los siguientes:

I. Acatar las disposiciones del presente Reglamento Municipal, las indicaciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensiones, color e imagen de los puestos, así como su alineación.

II. El titular señalado en el permiso o autorización, deberá ejercer personalmente la actividad comercial, y en caso de ausencia justificada, deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal, el permiso para que un tercero o familiar lo supla de manera temporal.

III. El permiso y/o autorización otorgado no deberá presentar alteraciones, enmendaduras y raspaduras.

IV. El permiso y/o autorización otorgado deberá colocarse en un lugar visible o portarse de la misma forma, y mostrarlo cuantas veces sea requerido por la autoridad municipal.

V. Portar el gafete visiblemente.

VI. Sujetar su actividad comercial a los días y horarios que señale el permiso.

VII. Realizar exclusivamente las actividades correspondientes al giro, superfície y modalidad autorizados.

VIII. Contar con un bote o depósito recolector para basura, asear su puesto y áreas anexas para mantener limpio el lugar que utilice y evitar la acumulación de residuos sólidos.

IX. Mantener los puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender al público.

X. Elaborar y difundir publicidad comercial, deberá utilizar buena redacción ortográfica, excluyendo el uso de palabras soeces o que ofendan a particulares, la moral o las buenas costumbres.

XI. Realizar los pagos correspondientes por el permiso autorizado ante la Secretaria de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula.

XII. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene, que promueva la autoridad municipal.

XIII. Constituirse en comités de protección civil de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

XIV. Conocer los fundamentos legales en materia de Protección Civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo.

XV. Acatar las disposiciones cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalan los comerciantes; mediante la reubicación temporal, y, si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, aceptar la reubicación definitiva.

XVI. Pagar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, el entero que corresponde al refrendo anual del permiso, en los meses de enero a marzo de cada año.

XVII. De requerir energía eléctrica, deberá de realizar el trámite correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad y/o dependencia comercial del fluido eléctrico que resulte.

XVIII. Responder por daños ocasionados al sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, u originados de cualquier forma con motivo de su actividad comercial.

XIX. Mantenerse uniformados, limpios y pulcra la vestimenta que usen.

XX. Todo comerciante dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

A.- Utilizar el uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias.

B.- Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública, mantener en todo momento la limpieza del lugar y sus mercancías o productos.

C.- Contar con vitrinas para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro así lo requiera.

D.- Las personas que manejan alimentos de consumo inmediato deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas suficientes para evitar el contacto directo con el dinero.

E.- Utilizar material desechable biodegradable en el caso de uso de cubiertos, platos, vasos y similares.

F.- Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso, por donde pase, debiendo acudir a la alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir residuos sólidos.

G.- Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

XX.- Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio en la vía pública, en materia Estatal y Federal en el ambito de Protección Civil y la Ley General de Salud.

XXI.- Todo comerciante queda obligado a exhibir sus comprobantes de pago a los inspectores y verificadores fiscales debidamente acreditados, que se lo soliciten.

Capítulo II
De las Prohibiciones a los Comerciantes

Artículo 32.- Se prohíbe a los comerciantes en la vía pública:

I. Realizar otra actividad comercial que no corresponda al giro establecido en su permiso.

II. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados.

III. Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso o autorización.

IV. Colocar utilería u otros accesorios fuera de los puestos o espacios dimensionales autorizados para ejercer su actividad.

V. Exhibir mercancia fuera del área que tienen asignada para el desempeño de sus funciones.

VI. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

VII. Dejar los puestos semifijos en la vía pública, despues del horario establecido en su permiso.

VIII. Colocar de manera directa sobre el piso o suelo las mercancías o productos que oferten y vendan al público.

IX. Ofertar a la vista productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

X. Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública.

XI. Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común.

XII. Instalar lazos, postes, mantas, lonas u otros elementos similares para sujetarse a un inmueble, equipamiento urbano, árboles o construcción adherida al suelo, que altere o modifique la visibilidad y/o cause daños a terceros o dañen y degraden la imagen urbana.

XIII. Ejercer el comercio en las intersecciones de calles, cruceros, rampas y esquinas que obstruyan el libre tránsito vehícular y peatonal.

XIV. Omitir los pagos correspondientes por el uso de la vía pública, ante la Secretaría de Hacienda Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

XV. Ejercer el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso y/o autorización.

XVI. Que contando con el permiso y/o autorización no contar con el gafete que acredite el uso de vía pública.

XVII. Instalarse en un lugar y/o espacio, cuando exista una queja de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante en vía pública.

XVIII. Provocar una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, o dentro del horario de trabajo.

XIX. Dejar de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente.

XX. Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta.

XXI. Cambiar el giro, alterar la superficie o los días y horarios autorizados.

XXII. Que el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas, por la falta de limpieza de su área.

Capítulo III
De los Derechos de los Comerciantes

Artículo 33.- El titular del permiso en caso de enfermedad o incapacidad temporal por menos de 30 treinta días, que acredite mediante certificación médica expedida por institución de salud oficial, deberá de dar aviso a la secretaria para la regulación del comercio en la vía pública.

Artículo 34.- El comerciante que demuestre su incapacidad temporal, por más de 30 treinta días, deberá de dar aviso al Consejo a través de la SERCOVIP.

Artículo 35.- En caso de enfermedad grave, incapacidad permanente o muerte del título, traspasar los derechos a su cónyuge, concubina o heredero legítimo.

Artículo 36.- Los comerciantes podrán solicitar al consejo la reubicación y/o cambio de giro de su actividad comercial, motivando las causas por la cual lo considera necesario.

Título Quinto
Del Refrendo y las Reubicaciones

Capítulo I
De los Refrendos

Artículo 37.- El permiso o autorización, se deberá refrendar mediante solicitud por escrito, ante la SERCOVIP, durante los meses de enero a marzo de cada año.

Artículo 38.- Para que el Consejo autorice el refrendo, el comerciante deberá estar al corriente de los pagos de impuestos y derechos que por normatividad tiene que cubrir según su giro, así como presentar el último recibo oficial de pago expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, el permiso del año proximo anterior, y demostrar que ha cumplido con todos los requisitos legales.

Artículo 39.- El refrendo de los permisos o autorización se concederá por el mismo término de un año.

Artículo 40.- Estarán facultadas la Secretaría de Comercio en la Vía Pública (SERCOVIP) y la Secretaría de Hacienda Municipal, por acuerdo del Consejo, para cancelar el permiso o autorización cuando se afecte el interes general, desaparezca la causa que dio origen a su expedición o el titular caiga en el supuesto de morosidad con respecto de las obligaciones que se deben cumplir por los derechos del permiso.

Artículo 41.- Fenecido el plazo para que el comerciante realice su refrendo o renovación de permiso o autorización, la autoridad municipal a través del Consejo procederá, en su caso, a negar el refrendo del permiso y como consecuencia, dictaminará la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública, en base a los capítulos de sanciones e infracciones del presente Reglamento.

Capítulo II
De las Reubicaciones

Artículo 42.- Los comerciantes podrán al momento de refrendar, solicitar que se someta a consideración del Consejo, su reubicación y/o cambio de giro en un nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo y mejor éxito de sus actividades.

Artículo 43.- Las reubicaciones debidamente justificadas, solo se podran realizar en los términos siguientes:

I. Deberán proceder por dictamen del Consejo a petición de parte o por sanción justificada.

II. Ninguna persona podrá reubicarse por su propia cuenta, caso contrario se hará acreedora a la sanción correspondiente.

III. La autoridad municipal esta facultada a reubicar a los comerciantes, cuando por interes público lo considere necesario.

Artículo 44.- La Secretaria para la regulación del comercio en la vía pública, deberá de notificar la decisión del Consejo, de reubicación al comerciante, quien tiene el derecho de interponer el recurso administrativo conforme a lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y la ley correspondiente.

Título Sexto
De la Obligación Fiscal y Derechos

Capítulo I
De los Pagos Fiscales e Impuestos

Artículo 45.- Los pagos fiscales mensuales y anuales por derechos de uso de la vía pública a que se refiere el presente Reglamento, serán determinados por la Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas, vigente, y recepcionados en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Capítulo II
Del Pago de Derechos

Artículo 46.- Los pagos por derechos de expedición de gafetes y reposición, se realizarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa orden de pago que emita la SERCOVIP, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas, vigente.

Artículo 47.- Los pagos por los servicios y certificaciones que presten las dependencias y/o secretarias municipales competentes deberán ser cubiertos en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 48.- Los pagos por derechos de uso de la vía pública (derecho de piso), se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Para eventos especiales y celebraciones de ferias, y tradiciones del folklor, los usos, costumbres y cultura, que solicitan los comerciantes temporaleros y tradicionales, deberán cubrir el pago correspondiente dentro de los cinco días, antes de la realización del evento.

II.- Para los pagos de los permisos o autorizaciones en la vía pública deberán realizarse de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Título Séptimo
De los Lugares Prohibidos para Ejercer el Comercio en la Vía Pública

Capítulo Único
Centro Histórico y Boulevares

Artículo 49.- Se prohibe el ejercicio del comercio en la vía pública, sin la correspondiente validación del Consejo, así como, la expedición de nuevos o futuros permisos y autorizaciones, dentro de la zona denominada centro histórico de la ciudad, del polígono señalado exprofesamente.

Artículo 50.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende como centro historico: el polígono envolvente:

Del lado oriente: Sobre la Avenida Central Norte y Sur de la 8a. Calle Poniente a la 17a. Calle Poniente.

Del lado norte: Sobre la 17a. Calle Poniente de la Avenida Central Norte hasta la 16a. Avenida Norte.

Del lado poniente: Sobre la 14a. Avenida Norte desde la 17a. Calle Poniente hasta la 11a. Calle Poniente doblando por la misma 11a. Calle Poniente y de la 14a. Avenida Norte hasta la 16a. Avenida Norte y de la 16a. Avenida Norte y Sur desde la 11a. Calle Poniente hasta la 8a. Calle Poniente (curva de la muerte).

Del lado sur: Sobre la 8a. Calle Poniente desde la Avenida Central Sur hasta la 16a. Avenida Sur (curva de la muerte).

Artículo 51.- Se prohibe el comercio en la vía pública de la 17a. Calle Oriente a la 17a. Calle Poniente, del Boulevard Francisco I. Madero, del Boulevard 5 de Febrero (Prolongación de la 8a. Avenida Norte), Prolongación de la 4a. Avenida Sur, (carretera a Puerto Madero tramo de la 14a. Calle Poniente al puente del centro comercial SAMS Libramiento Sur), 8a. Calle Oriente-Poniente (tramo desde la 13a. Avenida Sur hasta la 10a. Avenida Sur), 7a. Avenida Norte y 7a. Avenida Sur, (par vial) 9a. Avenida Norte y 9a. Avenida Sur (par vial), ejes de Avenidas Norte-Sur y calles Oriente-Poniente centrales, carretera Costera tramo puente Tiplillo hasta el puente del Río Coatán y todos los boulevares comprendidos dentro del límite de la zona urbana.

Título Octavo
De la Inspección y Vigilancia

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 52.- La Secretaria para la Regulación del Comercio en la Vía Pública y la Secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con las demás dependencias y/o secretarias municipales competentes, estarán facultadas para realizar en cualquier tiempo la inspección y vigilancia de los comercios en la vía pública, ubicados dentro del territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas, para verificar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, bando administrativo y leyes correlativas.

Artículo 53.- La Secretaria para la Regulación del Comercio en la Vía Pública y la Secretaria de Hacienda Municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen, previa disposición del Consejo; sin perjuicio de las facultades que los ordenamientos federales y estatales le confieren a otras dependencias de la administración pública.

Artículo 54.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, y el presente Reglamento, bajo las siguientes bases:

I. El inspector y/o verificador fiscal municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del comerciante en la vía pública; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación concreta, específica de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector y/o verificador fiscal encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector y/o verificador fiscal deberá identificarse ante el comerciante de la vía pública del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector y/o verificador fiscal practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos comerciantes que trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado legalmente el servidor público accionante,cualquier día del año y hora;

IV. Cuando el comerciante en la vía pública se rehusé a la inspección que realiza la autoridad ejecutora, comisionada, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector y/o verificador fiscal deberá requerir al comerciante en la vía pública, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la

diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector y/o verificador fiscal;

VI. De toda visita se practicará acta circunstanciada por triplicado, en formatos oficiales, en las que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, anotandose las circunstancias siguientes como:

A) Negarse el comerciante u oponerse a la inspección que realiza la autoridad ejecutora.

B) Negarse a proporcionar los datos y/o documentos que le requiera la autoridad ejecutora.

C) Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones del presente Reglamento o disposiciones administrativas municipales.

D) Si el comerciante en la vía pública comete faltas o emplea y se conduce con violencia ante la autoridad ejecutora, en el momento de la inspección o verificación.

VII. El acta deberá ser firmada por el inspector y/o verificador fiscal, por el comerciante en la vía pública o la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector y/o verificador fiscal.

VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector y/o verificador fiscal lo hará constar en el acta previo razonamiento, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

IX. El o los inspeccionados a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

X. En toda acta que se practique se dejará copia al comerciante en la vía pública y/o persona con quien se haya entendido la diligencia, aun en los casos en que se haya negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento, siempre y cuando el inspector y/o verificador fiscal haga constar tal circunstancia en la propia acta circunstanciada.

Artículo 55.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta circunstanciada, dentro de un término de 10 (diez) días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta circuntanciada constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda aplicar, por ese hecho circunstanciado.

Artículo 56.- El Consejo dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado a través de la SERCOVIP y/o Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo el derecho el comerciante en la vía pública de interponer el recurso administrativo de reconsideración

previsto en el capítulo III, del título segundo del libro tercero del Bando Municipal de Polícia y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 57.- Cualquier acción o hecho que viole o infrinja lo establecido en este Reglamento, se considerará como falta, además de las siguientes:

I. Que las acciones del comerciante, dañen las vías de comunicación, imagen y mobiliario urbano donde desarrollen su actividad comercial, la multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado.

II. Que el comerciante, contando con el permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector y/o verificador fiscal.

III. Que el comerciante, venda productos diferentes al giro autorizado.

IV. Que el comerciante, ejerza su actividad comercial en días y horas no permitidos.

V. Que el comerciante, ejerza su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.

VI. Que el comerciante no cumpla con las medidas de Protección Civil.

VII. Que el comerciante, ejerza la actividad comercial en vía pública sin permiso y/o autorización expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Capítulo II
De las Infracciones Cometidas por los Comerciantes

Artículo 58.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y se resolverán mediante dictamen que emita el Consejo. Independientemente de las penas y sanciones en que incurra el comerciante por infracción o violaciones a otras leyes.

Artículo 59.- Para los efectos de este Reglamento, las infracciones se clasifican:

A) Leves; y,

B) Graves.

I.- Son infracciones leves las que se cometan en contravención de los artículos 31, fracciones: I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XIX, 32 fracciones: IV, V, VI, VIII y XVI, del presente Reglamento.

II.- Son infracciones graves las que se cometan en contravención de los artículos 31 fracciones: III y XX; y 32 fracciones: I, II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del presente Reglamento.

Capítulo III
De las Sanciones por Aplicar a los Comerciantes

Artículo 60.- Las sanciones aplicadas a los comerciantes, por violaciones al presente Reglamento, serán:

I. Amonestación.

II. Apercibimiento.

III. Multa.

IV. Suspensión temporal.

V. Reubicación.

VI. Retiro del puesto instalado en la vía pública y/o aseguramiento de la mercancía.

VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas por violencia o agresión física y/o verbalmente a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Pago y/o reparacion de los daños y perjuicios causados cuando dañen las vías de comunicación, imagen y mobiliario urbano.

IX. Cancelación defitiva del permiso.

X. Las demás que resulten de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 61.- La autoridad administrativa fundará y motivará la sanción, considerando, la conducta con que se haya conducido el comerciante, ademas:

I.- Los daños que se hubieren producido;

II.- El carácter doloso o culposo de la acción u omisión constitutiva de la conducta;

III.- La gravedad de la infracción y sus consecuencias;

IV.- La reincidencia de la misma conducta, por parte del comerciante;

V.- La condición física, cultural y/o socioecónomica del infractor.

Artículo 62.- En caso de que el comerciante infractor sea persona con capacidad diferente o persona de la tercera edad, se le amonestará y conminará a que cumpla los preceptos contenidos en este reglamento, en caso de reincidir, se procederá a la aplicación de la sanción que corresponda, según el artículo 60 del presente Reglamento.

Artículo 63.- La aplicación de las sanciones a los comerciantes de la vía pública, se realizará de la siguiente manera:

A) Se realizará al comerciante, amonestación verbal para que cumpla con las disposiciones que se le indiquen.

B) El apercibimiento procederá por escrito notificandose al comerciante, para que en un término no mayor a tres días, de cumplimiento a las disposiciones que se le indiquen.

C) Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al municipio de Tapachula, en el momento de la infracción.

D) Las infracciones a las presentes bases reglamentarias serán sancionadas con multa de uno hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

E) La reincidencia en estas infracciones se sancionará hasta con el doble de la multa impuesta por la primera vez; entendiéndose como reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días cometa dos veces o más cualquier otra infracción analoga.

F) Los comerciantes en la vía pública que cometan una infracción de las consideradas como leves, se les aplicará multa de uno hasta veinte días de SMD.

G) Los comerciantes en la vía pública que cometan una infracción de las consideradas como graves, se les aplicará multa de diez hasta cincuenta días de SMD.

H) Las multas impuestas deberán ser cubiertas en el término de diez días hábiles, ante la Secretaria de Hacienda Municipal, en caso de transcurrir dicho término y no se cubriera la multa, ésta se convertirá en crédito fiscal y por lo tanto se hará efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Si el pago lo realizan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposicion de la multa, tendrá descuento del cincuenta por ciento.

Artículo 64.- Para proceder a la suspensión temporal de actividades como medida de seguridad, el inspector y/o verificador fiscal, deberá notificar al comerciante la resolución emitida por el Consejo de la suspensión de sus actividades, que podrá ser de diez hasta treinta días, solicitándole se retire inmediatamente de la vía pública, apercibiéndole que en caso de no acatar la suspensión temporal se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyan y se encuentren en el puesto, poniéndolas a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, todo lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada que se levante.

Artículo 65.- Por almacenaje del puesto y/o mercancía retirada y/o asegurada se causará el cobro de un derecho por estadía, que regule la ley de ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas, vigente.

Artículo 66.- Son causas de cancelacion definitiva de los permisos o autorización otorgados a los comerciantes en vía pública, las siguientes:

I. A solicitud del titular.

II. Por la conclusion del término de vigencia.

III. Por dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, que determine el estado y la autoridad municipal, referentes a la actividad comercial que realicen.

IV. Por dejar de trabajar y no ejercer el comercio en el puesto, lugar o zona asignada por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización del Consejo, o por no ejercer de manera personal su actividad.

V. Por cambiar el giro asignado, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

VI. Por traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder su permiso y/o autorización para ejercer el comercio en la vía pública a un tercero.

VII. Por vender alimentos que no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en la Ley General de Salud y Sanitaria para el Estado y Reglamento de Sanidad Municipal.

VIII. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y/o todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de los trausentes.

IX. Por causar daños a instalaciones públicas.

X. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, al momento de ejercer el comercio en la vía pública.

XI. Por la venta y exhibicion de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

XII. Por amparar el puesto o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con permiso falsificado o alterado que no corresponda al propietario, al lugar o al giro señalado en los mismos, además se consignarán los hechos al Ministerio Público para que conforme a sus atribuciones, se determine la responsabilidad penal correspondiente.

XIII. Por no ejercer personalmente la actividad comercial, como el titular del permiso y/o autorización.

XIV. Por agresión física o verbal a la autoridad, esta en el ejercicio de sus funciones.

XV. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este Reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

XVI. Por muerte del titular del permiso y/o autorización.

XVII. No acatar las disposiciones cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalan los comerciantes; mediante la reubicación temporal y si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, aceptar la reubicación definitiva.

Artículo 67.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante es abandonado en la vía pública, el inspector y/o verificador fiscal procederá al retiro del puesto de la vía pública y reportará a la SERCOVIP la incidencia.

Artículo 68.- Las sanciones señaladas en los artículos anteriores, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno, pudiendo aplicar una o más sanciones, atendiendo a la gravedad de la o las faltas cometidas por los comerciantes.

Capítulo IV
Del Retiro de Puestos, Objetos y Resguardo de Mercancías

Artículo 69.- En caso de que el infractor se negare a retirarse voluntariamente del lugar, el inspector y/o verificador fiscal con el auxilio de la fuerza pública podrá realizar el retiro mediante inventario de las mercancías, objetos y del puesto.

Artículo 70.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre, por violar las disposiciones de este Reglamento y así lo haya dictaminado el Consejo, las mercancias que se encuentren, se resguardaran en la SERCOVIP, mediante el siguiente procedimiento:

I. Elaboración de acta (cuadruplicado) de resguardo de mercancías, una de las cuales va con la mercancia; otra será entregada al comerciante, la tercera se remitirá al Consejo, y la última estará en poder de la SERCOVIP.

II. La persona física, o la persona moral que ostente los derechos sobre la mercancia, contará con un plazo de quince días para reclamar su recuperación, si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se notificará al interesado, por cualquiera de los medios legales previstos en las normas aplicables vigentes, y se considerarán en abandono las mismas, por lo que pasarán a ser propiedad del Municipio de Tapachula, Chiapas, notificandose al Consejo, ha efectos de que determine el destino final que deberá darse a la mercancía u objetos.

III. Las mercancias perecederas y animales vivos asegurados, serán depositados en almacenaje, contando el comerciante con un término de cuatro horas, a partir del acto de aseguramiento, para el reclamo y recuperación. Si en su defecto no se presentare el reclamo dentro del término establecido, se donarán inmediatamente al DIF Municipal y/o albergues del municipio, con excepción de los animales vivos, que serán donados a las instituciones públicas.

Artículo 71.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo momento los derechos humanos y la garantía constitucional de audiencia.

Título Noveno
De las Controversias entre Comerciantes por el Uso de la Vía Pública

Capítulo Único
De las Controversias

Artículo 72.- Es competencia del Consejo, conocer, substanciar y resolver las controversias que se susciten entre los comerciantes por el uso de la vía pública, siempre que medie queja presentada por escrito de la parte agraviada, para iniciar el procedimiento, el cual contendrá:

I. El nombre de la autoridad, ante la cual se promueve y conoce del asunto.

II. El nombre, domicilio particular e identificación oficial del promovente.

III. Acreditar su personería para ejercer el comercio en la vía pública, con el permiso, autorización y demás documentos correspondientes.

IV. El nombre del comerciante, de ser posible, con quien tenga la controversia, el número y ubicacion del puesto.

V. El quejoso deberá narrar sucintamente, los hechos en que funde su queja con claridad y precisión.

VII. Anexar los documentos, testimonios o medios de prueba, que acrediten su dicho o verdad juridica.

VIII. La firma o huella digital del quejoso, estampada en su escrito.

Artículo 73.- La queja deberá presentarse ante la SERCOVIP y esta sin dilación, la turnará al Consejo.

Artículo 74.- Una vez recibida la queja por el Consejo, este la radicará y formará el expediente relativo, haciendo las anotaciones en el libro de registro exprofeso.

Artículo 75.- Dentro de un término no mayor de quince días hábiles, el Consejo se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

Artículo 76.- El Consejo podrá solicitar tanto a las partes como a las secretarías de la administración municipal, los informes que considere necesarios relacionados con la queja a resolver.

Artículo 77.- El procedimiento para dirimir la controversia se desarrollará con la presencia de las partes, en una sola audiencia que será de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, debiendose citar previamente a las partes, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento interno del Consejo o de maneraa supletoria, la ley procesal civil para el estado.

Artículo 78.- Aquellas pruebas que por su naturaleza no puedan desarrollarse dentro de la audiencia establecida en el artículo anterior, se desarrollarán a más tardar, dentro del término de 5 cinco días hábiles.

Artículo 79.- Una vez desahogada todas las diligencias procesales, el Consejo emitirá su resolución en un término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 80.- El resolutivo que emita el Consejo se remitirá a la SERCOVIP, misma que deberá notificar a las partes.

Título Décimo
De los Recursos

Capítulo Único
De los Recursos

Artículo 81.- Las resoluciones que dicten las autoridades municipales a que se refiere este Reglamento, para la aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, vigente, en su caso, se aplicará de manera supletoria, la Ley Procesal Civil para el estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente ordenamiento legal entrará en vigor y surtira sus efectos, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, facultandose al C. Secretario de Gobierno Municipal, lleve a cabo la publicación correspondiente, para sus efectos constitucionales y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

El H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir de la presente fecha de autorizacion, dispone de un plazo de treinta días, para instrumentar el Reglamento interno que regulará las facultades, atribuciones, límites, deberes, obligaciones y competencias del órgano colegiado denominado Consejo para el estudio y dictamen del comercio en la vía pública del municipio.

Segundo.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan y se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Lo no previsto en este ordenamiento reglamentario será resuelto por el H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 03 de septiembre de 2014, se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Rúbricas: Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, Ing. Gil Lázaro González Trujillo, Síndico Municipal, Ing. Dagoberto de la Cruz Orozco, C. María González González, Ing. Isaí García Trujillo, C. María Cruz Sánchez Espinosa, Mtro. Exal Isaías Juan Castañeda, Mtra. Evelyn Amable Campos Córdova, MVZ. César Agustín Ramírez González, Lic. Ana Deisy Ley Mendoza, Mtro. Jorge Fernando Ordaz Ruiz, Lic. Mary Cruz Trejo Lara, Lic. Javier Antonio Morales Ávalos y Mtra. Denise López Espinal, Regidores, ante el Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito funcionario público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de

38 foja (s) útil (es), en una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y; mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente del área Secretaría de Gobierno Municipal, adscrita (o) a la dependencia de mismo nombre.- Doy fe.

Tapachula, Chiapas; a 30 de octubre de 2014.

Doy fe.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 642-D-2014

TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013

VENTAS		6,112,998.63
COSTO DE VENTAS	-	6,112,998.63
UTILIDAD BRUTA		-
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS GENERALES	-	3,966,207.63
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN)	-	3,966,207.63
PRODUCTOS FINANCIEROS		-
GASTOS FINANCIEROS	-	4,043.00
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE OTROS GASTOS	-	3,970,250.63
OTROS PRODUCTOS		3.75
OTROS GASTOS	-	438.50
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-	3,970,685.38

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CIRCULANTE**		
BANCOS	2,711,313.27	IMPUESTOS POR PAGAR		480,236.71
BANAMEX, S.A.		ACREEDORES DIVERSOS		6,336,400.82
INVERSIONES Y VALORES	1,671,097.95			
ANTICIPO A PROVEEDORES	19,159.47			
PAGOS ANTICIPADOS	550,176.55	**PASIVO CIRCULANTE**		6,816,637.53
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,135.51			
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	4,953,882.75	CAPITAL CONTABLE		
		CAPITAL SOCIAL		66,000.00
ACTIVO FIJO		FIJO	50,000.00	
MOB. Y EQUIPO	1,567,127.49	VARIABLE	16,000.00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1567127.49			
		RESERVA LEGAL		12,606.00
EQUIPO DE OFICINA	330,611.75			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 330,611.75			
		PÉRDIDA DEL EJERCICIO		- 3,970,685.38
EQUIPO DE CÓMPUTO	356,661.04			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 356,661.04	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		2,029,324.60
GASTOS DE INSTALACIÓN	4,430,811.21			
AMORTIZACIÓN	- 4,430,811.21			
		SUMA CAPITAL CONTABLE		- 1,862,754.78
SUMA ACTIVO FIJO				
SUMA ACTIVO	4,953,882.75	**SUMA PASIVO MÁS CAPITAL**		4,953,882.75

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 643-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ROSA RIVERA DÍAZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco, dictada en el expediente 629/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas; a 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco. VISTO, para resolver los autos del expediente número 629/2003, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ** en contra de **ROSA RIVERA DÍAZ**, y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, **PRIMERO.-** Ha procedido la vía ordinaria civil, seguida por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ**, en contra de **ROSA RIVERA DÍAZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial, celebrado entre **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ Y ROSA RIVERA DÍAZ**, con fecha 03 tres de febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del oficial del Registro Civil del Honorable Ayuntamiento del Estado de Querétaro; acontecimiento inscrito en el libro 01, bajo el régimen de separación de bienes. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Se deja sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **QUINTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **SEXTO.-** No se hace especial condena en costas. **SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado. **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Soconusco, ante el licenciado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RALÓN, Primer Secretario de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 15 de octubre de 2014.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 644-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O :

JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 255/2013, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA),** promovido por **HERMILO ZENTENO NORRA,** en contra de **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN,** la Juez del conocimiento con fecha 30 treinta de junio y 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, dictó AUTOS, que dicen:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 08:53 ocho horas con cincuenta y tres del día 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **HERMILO ZENTENO NORRA**, recibida el día 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce a las 09:53 nueve horas con cincuenta y tres minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **HERMILO ZENTENO NORRA**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de junio del año en curso, en atención a su contenido y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN** para que contestarán la demanda instaurada en sus contra y no la contestaron; al respecto, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les haga a los codemandados antes aludidos por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, para el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondiente y tomando en cuenta el primer período vacacional de esta dependencia, se señalan nuevamente las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído; al respecto, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes:

POR LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo del codemandado **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente al citado demandado para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

CONFESIONAL.- A cargo de la codemandada **HEIDI ZENTENO CHACÓN**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente a la citada codemandada para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Ofrecidas bajo los incisos C, D y E, del capítulo de pruebas: Se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Ofrecidas bajo los incisos F, G, H, I, J del capítulo de pruebas: Se tienen por admitidas, ordenándose girar atento OFICIO a los siguientes destinatarios:

JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, con domicilio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, para efectos de que informe a este Juzgado (JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE NÚMERO 2100, C.P. 29047, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, EDIFICIO B, PLANTA ALTA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS), si se encuentran laborando los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, así como de los sueldos, sobresueldos y demás percepciones que obtienen mensualmente los mismos, previas las deducciones de Ley, y la categoría que desempeñan.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.- Para efectos de que informe a este Juzgado si se encuentra registrada acta de matrimonio a favor de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, respectivamente.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS (ANTERIORMENTE SECH), para efectos de que informe a este Juzgado el domicilio actual de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, así como de los descuentos que se le realizan al actor **HERMILO ZENTENO NORRA**, relativo a la pensión alimenticia a favor de sus acreedores.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efectos de que informe a este Juzgado si tienen bienes inscritos a nombre de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con domicilio en 2a. Calle Oriente Norte número 227, Palacio Federal, primer piso, colonia Centro de esta ciudad, para efectos de que informe a este Juzgado las declaraciones de ingresos de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.**

DELEGADO DE HACIENDA TUXTLA, para que se sirva informar a este Juzgado los vehículos de los cuales sean propietarios los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.**

Concediéndoles para estos efectos el término máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciban dichos oficios, de conformidad con el artículo 137 IV del Código de Procedimientos Civiles, APERCIBIDOS que de no hacerlo dentro del término concedido, se les aplicará MULTA DE 50 CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN de conformidad con el artículo 73 Fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien y tomando en cuenta que el domicilio de la JURISDICCION SANITARIA NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, se encuentra ubicada en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, y la misma se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 104 y 108 del Código Adjetivo Civil y POR CORREO CERTIFICADO se ordena girar atento EXHORTO con las inserciones necesarias al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE CON RESIDENCIA EN PALENQUE, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciarlo en sus términos, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO para que elabore el oficio ordenado en líneas que

anteceden a la JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, con domicilio en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, en los términos indicados y lo haga llegar a su destino, así como para realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias, así como para acordar promociones tendiente a la diligenciación del exhorto e inclusive imponer medidas de apremio.- Hecho que se DEVUELVA EL EXHORTO A LA BREVEDAD POSIBLE.- Elabórese el exhorto y hágase llegar a su destino, y los oficios que pertenecen a Tuxtla Gutiérrez, elabórese y por conducto de la Actuaria Judicial háganse llegar a su destino.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

TESTIMONIALES.- A cargo de FELIPE PÉREZ LÓPEZ Y FABRICIO MOLINA PENAGOS, se tiene por admitida, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDA que de no presentar a sus testigos debidamente identificados se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA:

Por parte de los codemandados no se admite prueba alguna, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Así también y ante el desconocimiento del domicilio de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a los demandados antes aludidos el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por Francisco Cortés Salinas, en contra de Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe de apellidos Cortés Ramírez, y Alicia Ramirez Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 09:14 nueve horas con catorce minutos del día 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el articulo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **HERMILO ZENTENO NORRA**, recibida el día 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce a las 10:14 diez horas con catorce minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **HERMILO ZENTENO NORRA**, con su escrito recibido el día 7 siete de octubre del año en curso y anexo que acompaña, en atención a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y por devuelto en original y copia simple el edicto ordenado en autos, el cual se manda a agregar a sus autos para que obre como corresponda; y por cuanto manifiesta que la audiencia de Pruebas y Alegatos fue señalada para las 10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, y que la institución que realiza la publicación de los edictos le informó que no lo podían publicar antes de la fecha de la audiencia señalada por este Juzgado en la hora y fecha antes señalada, y que necesitan más tiempo, solicitando el ocursante se difiera la misma; al efecto y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a diferir la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el auto de 29 veintinueve de septiembre del año en curso, señalándose nuevamente para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído.- Elabórese los edictos ordenados en proveído de fecha 30 treinta de junio del corriente año, debiendo insertársele el presente proveído por señalarse la nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 645-D-2014

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. "CELMEX" y/o QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 863/2013, relativo al juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, en contra de **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el acuerdo que literalmente dice: **"...ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que contiene las publicaciones de fechas 18 dieciocho y 25 veinticinco de junio y 02 dos de julio del año 2014, dos mil catorce, así mismo, solicita se declare la rebeldía a la persona moral codemandada y designa nuevo perito en Grafoscopía.- Al efecto, como lo solicita la promovente a su primera petición, téngase por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que anexa de las cuales se agrega a los autos únicamente la portada de los mimos, y las fojas que contienen las publicaciones de los edictos, lo anterior a fin de evitar que el expediente se vuelva demasiado voluminoso y se dificulte su manejo; por otra parte y tomando en cuenta que

la última publicación, de los edictos data del día 02 dos de julio del año en curso, por ende atento al cómputo secretarial de autos, se advierte que el término de cinco días concedidos al codemandado persona moral denominada **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, no dio contestación a su demanda en el término concedido, en consecuencia se le hace efecto el apercibimiento que se le impuso en el proveído de fecha 03 tres de marzo del año 2014, dos mil catorce y se le declara la rebeldía en que incurrió, por ende se le declara precluido el derecho que tuvo para ello, y se le tiene por confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; téngase como su domicilio para oír y recibir las subsecuentes notificaciones aun las personales, los estrados del juzgado, acorde a lo que disponen los artículos 279 y 111 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal del presente juicio, con fundamento en el artículo 473 último párrafo de la Ley en comento, se procede a la calificación de las pruebas se procede a la calificación y admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de ley misma que para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE; por lo que a continuación se transcriben las pruebas que habrán de desahogarse.

POR PARTE DE LA ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

CONFESIONAL.- A cargo de la persona moral **CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de la persona que tenga facultades para absolver posiciones a nombre de la persona moral antes citada en términos del segundo párrafo del numeral 317 de la Ley de la materia, misma que será desahogada en la fecha y hora en que se practicará la audiencia de ley, por ende CÍTESE PERSONALMENTE a la demandada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la hora y fecha señalada a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero de la ley en comento.

DOCUMENTAL.- Consistente en un contrato de arrendamiento, misma que fue exhibido con el escrito inicial de demanda, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del expediente 649/2013, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acta administrativa número 114/CAJ4D-T1/2013, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de IRASEMA DEL CARMEN CORONEL MIJANGOS Y JOSÉ LIBORIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, misma que será desahogada en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de ley, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos, en la fecha aludida, debidamente identificados a satisfacción de este juzgado.

DOCUMENTAL.- Consistente en un recibo de luz, con un adeudo, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO EXAL ESPINOSA CRUZ, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA.- A cargo del perito JOSÉ ALBERTO FLORES DÍAZ, perito designado por la parte demandada y por parte del actor a la licenciada JANET GRAJALES ESPINOSA, quienes de conformidad con lo que disponen los artículos 353 y 354 del Código Adjetivo Civil, en el término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; comparezcan ante el Despacho de este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido en su persona, debiendo traer documento que acredite ejercer su profesión, en la inteligencia de que una vez que el citado perito acepten el cargo, deben rendir su DICTAMEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III del Código Procesal de la MATERIA, en base a lo decretado por los numerales 355 fracción III y 356 del Cuerpo de leyes antes reseñado; apercibidos que de no aceptar el cargo o no rendir su dictamen en los términos referidos, de conformidad con el numeral 355 fracción II del Código en cita, éste juzgado A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA se designará perito en su rebeldía, debiendo sujetarse los peritos al cuestionario ofrecido por la parte demandada, lo anterior en virtud de que la parte actora, no ofreció cuestionario al respecto en su escrito inicial de demanda.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, SE HACE CONSTAR QUE NO OFRECIO PRUEBAS.

Por cuanto el codemandado persona moral denominada **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, fue emplazada por edictos como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; se ordena se hagan las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, del presente proveído, debiéndose insertar el presente auto en el edicto respectivo que se expida.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUTO INSERTO.- ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, con su escrito recibido el día seis de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se dicte sentencia definitiva en el presente juicio.- Al efecto y visto su contenido, dígase a la promovente que no ha lugar a turnar los autos al juzgador para dictar sentencia definitiva, toda vez que analizadas las constancias de autos se advierte, que aún y cuando se ha llevado a cabo el desahogo de la audiencia de ley y que se encuentran desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, no menos cierto resulta, que en ningún momento se llevaron a cabo las publicaciones mediante edictos del proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, lo que se traduce en una violación al procedimiento; aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la finalidad de la notificación por edictos del auto que admite a prueba el juicio, es para que el demandado emplazado por ese medio, tenga la oportunidad de enterarse del estado procesal en que se encuentra el juicio y de las pruebas que habrán de desahogarse; por lo tanto, a fin de no dejar en estado de indefensión a la

parte demandada, se ordena LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, declarándose nulo todo lo actuado, a partir de la diligencia de notificación de fecha 08 ocho de agosto del año 2014, dos mil catorce, a efecto de que se lleven a cabo las publicaciones de los edictos ordenadas en la parte infine del proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce; lo anterior acorde a lo que dispone el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por tal motivo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE, para el desahogo de la audiencia de ley, en donde se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES el contenido del presente proveído y CÍTESE PERSONALMENTE al codemandado **Corporativo de Energías y Limpias de México, S.A. de C.V. CELMEX y/o quien legalmente lo represente** a la prueba confesional a su cargo, en los términos ordenados en el proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (jd).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2014.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 646-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

En el expediente número 1114/2012, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA** en contra de **PROMOTORA TURÍSTICA RESIDENCIAL Y COMERCIAL FIGUEROA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 19 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en el que, ordenó publicar por edictos el auto admisorio de pruebas, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce. Por presentado al ciudadano **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA**, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 12 doce del actual, por medio del cual, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba. Al efecto, toda vez, que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, no contesto la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la partes, no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, se califican todas de legales; en consecuencia, se proceden a transcribir las pruebas que fueron admitidas, siendo las siguientes: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: CONFESIONAL.-** A cargo del Ingeniero **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, quien en forma personalísima, y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificada en la fecha y hora antes señalada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **TESTIMONIALES.-** A cargo de los ciudadanos MARÍA ELENA VARGAS CABRERA y GUTEMBERG ABARCA JIMÉNEZ, señalándose para su desahogo las 11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora señalados, ante el Despacho de éste Juzgado, debidamente identificados. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, volumen cincuenta y siete de fecha quince de diciembre de dos mil once, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato único de servicios de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el programa de trabajo de fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en póliza del cheque número 0000099 de la cuenta Scotiabank 08506763782 por la cantidad de $434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **PERICIAL.-** A cargo del perito HERNÁN AGUILAR PÉREZ por la parte actora, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado dentro del término de 48:00 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de que el presente proveído surta sus efectos, para la aceptación, protesta y discernimiento, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite perito en la materia y rendir su peritaje en los términos solicitados por la parte actora, antes de que concluya el período de pruebas en el presente asunto, de conformidad con el artículo 137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL notificar a la parte demandada, para que designe perito valuador de su parte, dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que quede legalmente notificado, nombre perito de su parte, con apercibimiento que de no hacerlo así, este Juzgado lo hará en su rebeldía. **RECONOCIMIENTO EXPRESO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** A cargo del Ingeniero **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, señalándose las 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, mismo que se realizará en base a los documentos detallados en el inciso h) del escrito inicial de demanda, por lo que se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que notifique a

la parte actora en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificado, apercibido que en caso de no comparecer se tendrá por reconocidos los citados documentos de conformidad con los artículos 345 y 401 del Código Adjetivo Civil. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció y fue declarado rebelde.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que el demandado **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 16 de 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 648-D-2014

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce de la sociedad mercantil **VOIES CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 29,870 acciones siendo el total de 30,000 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 1,000 forman parte del capital fijo y 9,001 son del capital variable con valor nominal de $1,000.00 por acción y la salida de la socia accionista **MARÍA DE LA LUZ DÍAZ JUÁREZ** por falta de pago de la totalidad de sus acciones.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 1,000 (mil) acciones, ordinarias, con valor nominal de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y el capital variable lo constituye la cantidad de **$9'001,000.00 (nueve millones un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 9,001 (nueve mil un) acciones, ordinarias, con valor nominal de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo y variable quedando pagaderas y no liberadas a un año a partir de la fecha de la asamblea es decir el treinta y uno de julio de dos mil catorce, de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA	999	$999,000.00
JUAN MANUEL ESPARAZA DE LA CERDA	1	$1,000.00
TOTAL	1,000	$ 1'000,000.00

CAPITAL VARIABLE

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA	8,902	$8'902,000.00
JUAN MANUEL ESPARAZA DE LA CERDA	99	$99,000.00
TOTAL	9,001	$ 9'001,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 649-D-2014

Asesoría de Desarrollo Empresarial de Chiapas, S.A. de C.V.
Balance General al 17 de octubre de 2014

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPO PROVEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	**0.00**

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	00.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-50,000.0
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**0.00**

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN GUTIÉRREZ MORALES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 650-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011

ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la colindante **ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la citada colindante la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, que promueve **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, respecto del bien inmueble ubicado en colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto de esta ciudad, de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente a cien metros de donde se encontraba el portón principal del mencionado aeropuerto, así como la hora y fecha en que tendrá verificativo la diligencia testimonial señalada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; octubre 28 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 651-D-2014

Expediente número: 239/2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

ACTOR: SAÚL GONZÁLEZ SARAOZ.

DEMANDADOS.- JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, Y OTROS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.- Quince de agosto de dos mil catorce.

Por presentado **SAÚL GONZÁLEZ SARAOZ**, con su escrito de cuenta, recibido el

doce de agosto del año en curso. Al efecto, visto su contenido, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial, que se edita en la capital del Estado, en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados en autos, se ordena agregarlos a los autos para que obren como corresponda.

En cuanto a su segundo pedimento, como lo solicita, en atención al cómputo secretarial que obra en autos, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO AL DEMANDADO **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, advirtiéndose que mediante proveído de veintitrés de mayo de 2008, dos mil ocho, este juzgado se reservó en acordar la contestación de la demandada instaurada en contra del licenciado **BRUNO FALCONI FERNÁNDEZ**, Notario Público número 30 y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil trece, en consecuencia, en atención al cómputo secretarial que obra en autos, se le tiene por contestada la demanda en tiempo y forma, teniéndose como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ofrecida la prueba documental que refiere, misma que será admitida o desechada en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la demandada **ROSARIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, se tuvo por contestada la demanda en forma extemporánea omitiéndose señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en primera calle Poniente Sur número 69 de Copainalá, Chiapas, y por autorizados para tal efecto a las personas que menciona.

Tocante a su último pedimento con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código Adjetivo que rige la materia, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en este Juicio.

POR LA PARTE ACTORA.- SAÚL GONZÁLEZ SARAOZ, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en:

1.- Copia certificada del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ISAURA SARAOZ, expedida por el Juez Municipal de Copainalá.

2.- Contrato de compraventa de fecha cinco de mayo de dos mil tres.

3.- Copia al carbón con firmas autógrafas de acta de defunción.

4.- Copias certificada de escritura de adjudicación,

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE LUIS ALBERTO PAVIA GONZÁLEZ Y FIDEL ESCOBAR GUZMÁN, en sustitución de FREDDY CONDE URBINA Y VIRGINIA AURORA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, en virtud que en el escrito de cuenta nombra a nuevo testigos, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezcan a los intereses de la partes actora.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO.- DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO OFRECIÓ PRUEBAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

POR LA PARTE DEMANDADA.- ROSARIO LÓPEZ VÁZQUEZ, SE DEJAN DE CALIFICAR POR NO HABER CONTESTADO LA DEMANDA EN TIEMPO, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE 8 OCHO DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO.- BRUNO FALCONI FERNÁNDEZ, se admiten las siguientes.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Primer testimonio del instrumento número tres mil cuatrocientos dos, volumen número cuarenta y dos, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en la definitiva.

PRUEBAS OFRECIDAS.- POR JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ**; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDO DENTRO DEL TÉRMINO; CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LATESIMONIAL.

COPAINALÁ, CHIAPAS, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO PENAL EN FUNCIONES CIVILES, LIC. SANDRA MARIBEL RÍOS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 652-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A MARLENE RUIZ RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 39/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por **ELENA EDITH GUILLÉN ARANDA** a través de su endosatario en procuración licenciado ENRIQUE ALVAREZ GORDILLO, en contra de **FREDY COUTIÑO NUCAMENDI Y MARLENE RUIZ RAMÍREZ**; el juez dictó el auto con fecha 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **MARLENE RUIZ RAMÍREZ**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que la ciudadana **ELENA EDITH GUILLÉN ARANDA**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **MARLENE RUIZ RAMÍREZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- El pago de la cantidad total de $104,538.21 (ciento cuatro mil, quinientos treinta y ocho pesos con veintiún centavos 00/100), como suerte principal.- B).- Intereses legales y moratorio desde la fecha en que fue exigible el título de crédito hasta el pago total de lo que se reclama al interés el 5% mensual pactado. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 23 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 653-D-2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. YOLANDA LÓPEZ MONTEJO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 358/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, en contra de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 23 de septiembre de 2014, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, por su propio derecho, en contra de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**; acreditando la parte actora los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la codemandada fue declarada rebelde; y el codemandado **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, no justificó sus excepciones; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 10 diez de febrero del año 2010 dos mil diez; con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto de la casa habitación ubicada en la calle Cedro y Avenida Girasol, ciento tres, del Fraccionamiento "Amarantos", con una superficie de 90.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 6.00 seis metros con propiedad de la Febronio Trejo G.; **AL SUR:** 6.00 seis metros con la avenida "Girasol"; **AL ORIENTE:** 15.00 quince metros con el lote número 2; y **AL PONIENTE:** 15.00 quince metros con el área de reserva uno, hoy calle "Cedro"; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerida para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el Notario Público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular; hecho que sea lo anterior, procédase a la cancelación del registro número 56 cincuenta y seis, del libro 187 ciento ochenta y siete, Auxiliar de fraccionamientos y colonias, Sección Primera, de fecha 09 nueve de enero del año 2001 dos mil uno, para inscribir la traslación de dominio a favor del accionante **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, en dicha sección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a favor de **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de octubre de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 654-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

XIUH CAMPOS PONCE DE LEÓN COSIO, AXEL CAMPOS Y LIZZETE CAMPOS PONCE DE LEÓN COSIO.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

J U Z G A D O P R I M E R O D E L O F A M I L I A R DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado FRANCISCO EFRAÍN GÓMEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito recibido el día 08 ocho de octubre del año en curso, al efecto y visto su contenido como lo solicita, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de EDICTOS, para efectos de hacer del conocimiento que en este juzgado, se encuentra Radicado Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por **ROSALINDA NANGULLASMÚ JIMÉNEZ**, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas **YARETZY Y YEYETZY** ambas de apellidos **CAMPOS PONCE DE LEÓN NANGULLASMÚ**, a bienes del extinto **XIUH AHUIZOTL CAMPOS PONCE DE LEÓN FUENTES**, o en su defecto concurran al mismo y acrediten su entroncamiento con el de *cujus* o bien externen lo que a su derecho convenga, mismos que deberán de publicarse por 02 dos veces en el Periódico de mayor circulación, Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdo con quién actúa y fe.

AUTO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- A 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **ROSALINDA NANGULLASMÚ JIMÉNEZ**, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas **YARETZY Y YEYETZY** ambas de apellidos **CAMPOS PONCE DE LEÓN NANGULLASMÚ**, en términos de su escrito recibido el día 13 trece de enero del presente año, por medio del cual promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto **XIUH AHUIZOTL CAMPOS PONCE DE LEÓN FUENTES**.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística, bajo el número que le corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 757, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la vía y forma propuesta, radicándose la SECCIÓN PRIMERA del presente juicio.

Dese vista a la Ministerio Público adscrito para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda.

Ahora bien, expídasele los oficios de estilo al Jefe del Departamento de Notarías de la Secretaría de Gobierno y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que informen si el de *cujus* **XIUH AHUIZOTL CAMPOS PONCE DE LEÓN FUENTES**, dejó disposición Testamentaria diversa a la contenida en la Escritura Pública número 1,966 mil novecientos sesenta y seis, volumen 33 treinta y tres ante la fe del licenciado LUIS GABRIEL SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, Notario Público número 106 del Estado, en la inteligencia de que la denunciante deberán cubrir los derechos correspondientes en las dependencias antes mencionadas.

Para evitar duplicidad de Juicios Sucesorios a bienes del mismo de *cujus*, se ordena a la Secretaria de Acuerdos realice certificación en autos de la existencia o no de diverso juicio al que se actúa.

Ahora bien, en términos del numeral 899 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la minoría de edad de las coherederas **YARETZY Y YEYETZY** ambas de apellidos **CAMPOS PONCE DE LEÓN NANGULLASMÚ**, en virtud de que de sus respectivos atestados de nacimiento se advierte que cuentan con la edad de 06 seis y 01 un año de edad respectivamente, en consecuencia, con la finalidad de que puedan ser representadas legalmente en el presente juicio, con fundamento en el artículo 765 del Ordenamiento Legal antes invocado, se designa como TUTORA de los menores a la **C. ROSALINDA NANGULLASMÚ JIMÉNEZ**, quien deberá comparecer ante el despacho de este juzgado debidamente identificada ya sea con credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir o pasaporte, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 612, 613 y 617 del Código Civil en vigor en nuestra entidad federativa, se previene a la denunciante para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, nombre a tres personas que puedan fungir como CURADOR (A) de sus menores hijas; de los cuales deberá proporcionar el máximo grado de estudio, ocupación, estado civil, edad, domicilio particular y lugar de origen, para que dentro de ellos se elija a uno (a) que fungirá como CURADOR (A), mismo que se encargará de la vigilancia del ejercicio de la tutoría que ejerzan judicialmente sobre las menores, mismo que deberá presentarse debidamente identificado para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, lo anterior con fundamento en el artículo 491 correlativo con el 617 y 620 todos del Código Civil vigente en nuestra entidad.

Ahora bien, tomando en consideración que del testamento público otorgado del de *cujus* se advierte que existen otros coherederos, este Juzgado deja de señalar fecha y hora para la Junta de Herederos establecida por artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hasta en tanto sean legalmente notificados sobre la radicación del presente Juicio, por lo que por conducto del Actuario Judicial adscrito, se ordena notificar a los coherederos **XIUH CAMPOS PONCE DE LEÓN COSIO, LIZZETTE CAMPOS PONCE DE LEÓN COSIO Y AXEL CAMPOS**, en el domicilio ubicado en ANDADOR MADRE SELVA, EDIFICIO 02, DEPARTAMENTO NÚMERO 302, COLONIA JARDÍN CORONA LAURELES FOVISSSTE 02 DE ESTA CIUDAD; y les haga de su conocimiento la radicación del presente Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **XIUH AHUIZOTL CAMPOS PONCE DE LEÓN FUENTES**, y manifiesten lo que a su derecho legal corresponda, en la inteligencia de que si alguno de los coherederos antes nombrados contara con la minoría de edad, la persona que funja como su representante deberá proponer a un tutor y curador en cumplimiento a lo establecido a los numerales 765, 617 y 620 del Código Civil vigente en el Estado.

De igual manera, por conducto del actuario judicial adscrito notifíquese personalmente a la C. CAROLINA GUADALUPE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su domicilio ubicado en SEXTA ORIENTE NORTE NÚMERO 1455 MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, COLONIA LAS DELICIAS DE ESTA CIUDAD, para efectos de que le haga de su conocimiento el cargo de Albacea conferido en su persona, por el hoy extinto **XIUH AHUIZOTL CAMPOS PONCE DE LEÓN FUENTES**, mediante testamento público de fecha 20 veinte de agosto de 2013 dos mil trece.

Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que indican en su libelo de cuenta.

Se ordena guardar al secreto de este juzgado la escritura pública número 1,966 mil

novecientos sesenta y seis, volumen 33 treinta y tres ante la fe del licenciado LUIS GABRIEL SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, Notario Público número 106 del Estado, para su debido resguardo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2014.

LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 655-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ OROZCO. DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en el expediente número 821/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **LETICIA RALDA COELLO,** en contra de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ OROZCO Y OTRO**,se dictó sentencia definitiva de fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, que en sus puntos resolutivo dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ejercido por **LETICIA RALDA COELLO**, en contra de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ OROZCO Y DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, en donde la parte actora acredito los elementos de su acción y los demandados no probaron sus excepciones, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que **LETICIA RALDA COELLO**, de simple poseedora se ha convertido en legítima propietaria por virtud de la prescripción consumada a favor, del bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NÚMERO 09 NUEVE, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 409, DE LA MANZANA NÚMERO 14 CATORCE, UBICADO EN LA AVENIDA RÍO CINTALAPA DE LA COLONIA 24 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 112.60 CIENTO DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** OCHO METROS CON EL LOTE DIEZ; **AL SUR:** OCHO METROS CON LA AVENIDA RÍO CINTALAPA; **AL ORIENTE:** CATORCE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON LOTE ONCE; Y, **AL PONIENTE:** CATORCE METROS, CON EL LOTE SIETE; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 971, libro 26, volumen 4, auxiliar de fraccionamiento, Sección 1, de fecha 10 diez de septiembre de 1993, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada, copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea protocolizada ante notario de su elección e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables. **CUARTO.-** Gírese oficio al Delegado del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE esta ciudad capital, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NÚMERO 09 NUEVE, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 409, DE LA MANZANA NÚMERO 14 CATORCE, UBICADO EN LA AVENIDA RÍO CINTALAPA DE LA COLONIA 24 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 112.60 CIENTO DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** OCHO METROS CON EL LOTE DIEZ; **AL SUR:** OCHO METROS CON LA AVENIDA RÍO CINTALAPA; **AL ORIENTE:** CATORCE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON LOTE ONCE; Y, **AL PONIENTE:** CATORCE METROS, CON EL LOTE SIETE; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 971, libro 26, volumen 4, auxiliar de fraccionamiento, Sección 1, de fecha 10 diez de septiembre de 1993, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en virtud de la prescripción consumada a favor de **LETICIA RALDA COELLO. QUINTO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. **SEXTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 121 y 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que deberá ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado. **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de octubre de 2014.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 656-D-2014

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de catorce de marzo de dos mil catorce y catorce de febrero de dos mil trece, pronunciados en el expediente 169/2013, derivado del juicio ordinario civil, promovido por **Marco Antonio Flores Martínez**, en contra de **Promotora de Vivienda de Chiapas y Ricardo Nicolás Dehesa Bahena**, se ordenó emplazar a **Ricardo Nicolás Dehesa Bahena** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles; los siguientes autos:

En catorce de marzo de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 3141.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-** A CATORCE

DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. — Se tiene por presentado al licenciado ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ, mandatario judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda:---- Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar el domicilio de **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, que se proporcionó en el escrito inicial de demanda ni se le encontró en el domicilio ubicado en "... PRIMERA ORIENTE NORTE NÚMERO 942 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, DE ESTA CIUDAD..."; y además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BANCO AZTECA, TELEFONÍA POR CABLE, (ANTES MEGACABLE), DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con residencia en ésta ciudad, sin obtener dato alguno respecto a las primeras seis dependencias, en tanto que penúltima dependencia únicamente informó que el demandado es propietario del inmueble en litigio y la última dependencia se negó a rendir el informe solicitado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de catorce de febrero de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutivos de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil. - Por último, queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados en líneas antecedentes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En catorce de febrero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido hoy, con folio 1711.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-** A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.--- Se tiene por presentado a **MARCO ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido hoy, por medio del cual exhibe un contrato original de compraventa celebrado el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, copia certificada de la escritura número cuatro mil ciento cincuenta y tres, volumen ciento tres, copia certificada del expediente número 730/1997, copia certificada del toca número 225-C/1998, copia certificada del expediente número 446/1998, oficio original número INPROVICH/DRTT/0532/2000, una ficha de datos original, una impresión original de estado de cuenta ejercicios pagados, copia simple de contrato de suministro de agua potable y copia simple de contrato de alcantarillado, los cuales se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, copia simple de los mismos y dos copias simples para traslado únicamente del escrito de cuenta, no así de los anexos, por medio de los cuales viene a demandar en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS Y RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, el primero con domicilio ubicado en \"... Callejón San Francisco El Sabinal número 292, en la colonia Rosario Sabinal...\" y el segundo en \"... Sexta Poniente Sur número 931...\", ambos en esta ciudad, las prestaciones que se relacionan en el escrito de cuenta. — Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 169/2013.---- Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la presente demanda únicamente en contra de **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, en consecuencia, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de 24 fojas, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá fictamente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.----- Asimismo, se le dice que no ha lugar a admitir a trámite la presente demanda en contra de **PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS**, lo anterior tomando en consideración que de la lectura de la copia certificada del instrumento público número cuatro mil ciento cincuenta y tres, volumen número ciento tres del catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete así como de los hechos narrados del escrito inicial, se advierte que hasta esa fecha (catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete), el propietario del bien inmueble motivo de la *litis* es **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, por tanto, la sentencia que eventualmente se pronuncie, no le para ningún perjuicio a **PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS**, toda vez que carece de legitimación pasiva para ser demandada.----- Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber al demandado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, para que se instruyan de ellos.---- Así también, se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos fines, así como para recibir documentos sin incluir los fundatorios de la acción a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. - Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, se le dice que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ, lo anterior con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su Cédula Profesional ser Licenciado en Derecho.- Por otra parte, se ordena enviar oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que a costa del interesado, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado.

Queda obligado el promovente a comparecer ante la secretaría del conocimiento para la elaboración del documento citado y por su conducto lo haga llegar a su destino.---- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.---- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 DE MARZO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 657-D-2014

Aviso a los accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en Liquidación

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación se hace del conocimiento de los señores accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el Balance Final de Liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 y segundo transitorio del mencionado ordenamiento, publicado en el 13 de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se realiza la presente publicación.

Balance General Final de Liquidación

ACTIVO		
Circulante		
Efectivo en Caja y Bancos		4,976.00
	Total Activo Circulante	**4,976.00**

Fijo		
Maquinaria y Equipo		560,466.00
Equipo de Cómputo		406,517.00
		-
Depreciación Acumulada		415,293.00
		551,690.00
	Total Activo	**556,666.00**
PASIVO		0.00
A Corto Plazo		**0.00**
CAPITAL		
Capital Social		50,000.00
Utilidades Acumuladas		506,666.00
Utilidad del Ejercicio		0.00
		556,666.00
	Total Pasivo más Capital	**556,666.00**

Socio	**Porcentaje en participación en el haber Social**
Timoteo Rodolfo Osorio Pérez	99 %
José Benigno Paniagual Moguel	01 %

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de octubre de 2014.

Esteban Ascanio Chagala, Liquidador.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE